

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

4ª SESION ORDINARIA

Presidencia del señor Arturo E. de Elías

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señor GILBERTO L. MANZANO

Diputados presentes

Aita Antonio
Albanesi Alberto J.
Arana Carlos María
Argüello Juan Antonio
Asenjo Alberto Miguel
Baeza Celia
Barba Luis Angel
Barone María Luisa
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José
Beccar Varela Manuel M.
Bellelli Clodomiro
Bercilh Rolando C.
Beverati Federico F.
Bini Ermindo
Blanco Rubén Victor M.
Brandoni Adolfo
Bravo Carlos A.
Bronzini Teodoro
Buceta Victoriano
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cerizola Leandro José
Cortázar Eleodoro M.
Costa Benito
de Elías Arturo E.
Egan Norma
Ercilla Felipe F.
Escobar Enrique Q.

Esteves Eduardo
Faranna José
Figueroa Armando
Filippi Luciano F.
Fulco Josefina
Gaitán Victoriano A.
García Justo
Gherman Angel Pedro
Giorgi Carlos C.
Gómez Telma
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermida Haydée
Ibáñez Bustos Dardo
Ijurco Anacleto
Isla María Rosaura
Juárez Elena
Lagos César Mariano
Larrondo Alfredo
Lisazo Norberto
López Juan
López Rodolfo A.
López Roux Manuel
Marini Anselmo A.
Martínez Juan Carlos
Martínez Juan José
Mercado Rubén José
Mujica Manuel Martín
Nastasia Cayetano
Nicolini Agustín S.
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Parodi Emilio C.
Piaggi Italo B. A.

Pizzuto María Rosa
Poli Emilio
Pologna Aurelio José
Quiroga Oscar
Racca Darmancio
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica
Rossia Vilma Magdalena
Salvo Juan Edmundo
Santos Bernardo M.
Sclavi Mario H.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Semería Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Zubiaurre Alberto

Diputados ausentes

CON LICENCIA

Murias José (h.)

CON AVISO

Bilbao Alfredo César

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

SUMARIO

1

Apertura de la sesión y aprobación de la versión taquigráfica, página 220.

2

Asuntos Entrados. Peticiones de particulares, página 220.

3

Proyecto de ley, página 220.

4

Despacho de Comisión, página 220.

5

Proyecto de solicitud de informes, página 221.

6

Denuncia formulada contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay. Designación de la Comisión que estatuye el artículo 2º de la Ley 4.434, de Juicio Político. Cuarto intermedio, página 221.

7

Se reanuda la sesión. Aprobación en general y en particular del proyecto de resolución que dispone llevar adelante la acusación contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay, y solicitar la suspensión del funcionario acusado. Designación de la Comisión acusadora que estatuye el artículo 5º de la Ley 4.434, de Juicio Político, página 233.

ASUNTOS ENTRADOS.

8

Proyecto de ley de los señores diputados Parodi y Zubiaurre, de participación de las municipalidades en el producido de algunos impuestos, página 249.

1

APERTURA DE LA SESION Y APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones, las señoras y señores diputados bajo la Presidencia del titular, Diputado don Arturo E. de Elías, siendo la hora 16 y 25, dice el

Sr. Presidente de Elías — Queda abierta la sesión, con la presencia de 79 señores diputados en el Recinto y 80 en la Casa.

En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS.
PETICIONES DE PARTICULARES

Sr. Presidente de Elías — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — El señor Bartolomé Espinel Bavio, en su carácter de Procurador Universitario, presenta denuncia y solicita el juzgamiento en juicio político del señor Fiscal de Estado doctor Arturo Enrique Sampay.

Sr. Simini — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente de Elías — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

NOTA. — Considerado en la sesión de la fecha. (Véase Asuntos números 6 y 7).

3

PROYECTO DE LEY

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de ley de los señores diputados Parodi y Zubiaurre, relativo a la participación de las municipalidades en el producido de algunos impuestos.

Sr. Presidente de Elías — A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Se publicará en el Diario de Sesiones.

— (Véase Asuntos Entrados).

4

DESPACHO DE COMISION

Sr. Secretario Ondarra — La Comisión de Reglamento ha producido despacho en el proyecto de resolución del señor Diputado Simini, por el cual se modifica el artículo 112 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente de Elías — Al Orden del Día número 2.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

5

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Arana, Mujica, Marini y Bilbao, acerca de las razones tenidas para adoptar como libro de texto la obra «La Razón de mi Vida».

Sr. Presidente de Elías — Oportuna-mente será fundada.

6

DENUNCIA FORMULADA CONTRA EL SEÑOR FISCAL DE ESTADO, DOCTOR ARTURO ENRIQUE SAMPAY. DESIGNACION DE LA COMISION QUE ESTATUYE EL ARTICULO 2º DE LA LEY 4.434, DE JUICIO POLITICO. CUARTO INTERMEDIO.

Sr. Presidente de Elías — Se va a considerar la denuncia formulada por el señor Bartolomé Espinel Bavio, en su carácter de Procurador Universitario y su solicitud de juzgamiento, en juicio político, del señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay.

Por Secretaría se va a proceder previamente a su lectura.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

La Plata, 25 de junio de 1952.

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. S./D.

«De mi consideración:

«Bartolomé T. Espinel Bavio, Procurador Universitario argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real y legal en la calle 14 Nº 747, La Plata, ante Vuestra Honorable, respetuosamente digo:

I

«En uso del derecho que me acuerda el artículo 46 —última parte— de la Constitución de esta provincia de Buenos Aires, vengo a promover denuncia a efectos que se impulse acusación y juzgamiento en juicio público contra el señor Fiscal de Estado: Dr. Arturo Enrique Sampay.

II

«Impútole, fundamentalmente, incumplimiento de los deberes a su cargo, requiriendo de Vuestra Honorable, por ser asunto de su exclusiva competencia, san-

cione, previo los trámites legales, por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, la declaración «que hay lugar a formación de causa» y, en su consecuencia, se disponga la acusación en juicio público ante el Honorable Senado de la Provincia.

III

«Para los hombres que actuamos en el foro de esta Provincia no constituyen novedad las circunstancias y pormenores que rodean a los trámites en vinculación a los juicios de expropiación que se ha visto precisado el gobierno disponer para satisfacer sus necesidades y las de su población.

«En este Departamento Judicial de la Capital: La Plata —situación que se repite en los seis departamentos judiciales— existen cientos de juicios de ese carácter (por no decir miles) que no se han tramitado de acuerdo a sus razones de ser y existiendo muchos donde el impulso del procedimiento ha quedado estático, creando verdaderos problemas que afectan a los expropiados y particularmente al Estado que se verá obligado a sufrir las consecuencias económicas, frente a las cargas por causídicos, que, a no dudar, insumirán millones de pesos.

«Está de suyo, Honorable Cámara, que no habré de ser extenso en esta presentación porque conceptúo que debe constreñirse, a la concreción de la causal que me impele tendiente a movilizar, únicamente, los órganos llamados a intervenir y porque, además, como hombre iniciado en las disciplinas jurídicas, corresponde, por principio, que la extensión, si procede, ha de ser reservada únicamente, a quienes están por imperio de la ley, a cumplir con las obligaciones específicas que la misma impone.

«De ahí que no abone en consideración de género alguno.

IV

«Reservo para formular las ampliaciones respectivas ante la Comisión que debe entender en este asunto, pero, anticipo que la prueba consiste en una prolija revisión a hacerse sobre todos y cada uno de los expedientes en trámite ante nuestros tribunales. Refiero a los seis departamentos judiciales y para lo que Vuestra Honorable cuenta con los medios y elementos que le acuerde la ley.

V

«En su mérito pido a Vuestra Honorable:

«Se sirva tenerme por presentado, por parte y constituido el domicilio legal seña-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

lado, impulsando el procedimiento a esta presentación de la manera y forma de estilo.

"Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida". Firmado: Bartolomé Espinel Bavio.

Sr. Presidente de Elías — En consideración.

Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Entendemos, señor Presidente, que, de acuerdo con el procedimiento cuidadosamente determinado por la ley provincial que regla la disposición contenida en el inciso 2º, artículo 60 de la vieja Constitución — artículo 46 de la actual—, corresponde que la Cámara, sin más trámite y en mérito a la seriedad del recurrente, a su condición de profesional del foro y, a los elementos de juicio que anticipa, resuelva que corresponde designar la Comisión que el artículo 2º de la Ley 4.434 establece, a fin de dictaminar si hay mérito para la acusación.

En consecuencia, solicito de la Honorable Cámara un pronunciamiento en ese sentido.

Nada más.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Quisiera preguntar, señor Presidente, si obra en esa mesa algún antecedente más que la simple nota que se ha leído.

Sr. Presidente de Elías — Sí, señor Diputado. Existen otros antecedentes de los que tomará conocimiento la Honorable Cámara.

Sr. Marini — Creo, señor Presidente, que no debe obrarse de manera que esta Honorable Cámara sea un simple receptáculo de una denuncia emitida por un particular, según creo un procurador que ejerce su profesión en la provincia de Buenos Aires y permitir que esa sola denuncia ponga en ejercicio los poderes y las facultades que la Constitución de Buenos Aires entrega a este Honorable Cuerpo.

La Cámara de Diputados, antes de entrar a hacer funcionar ese precepto legal, es decir a disponer la constitución de esa Comisión de que habla la ley cuyo número nos acaba de dar el señor Diputado Simini, que siempre tiene la suerte de estar informado de los asuntos que se van a tratar, mientras que nosotros, los diputados de la oposición no sabemos nunca lo que vamos a tra-

tar. Este no es un asunto risueño, sino demasiado serio y que debiera llamar a la reflexión a todos los señores diputados y aún al señor Presidente del bloque de la mayoría, quien dijo que no admitiría admoniciones, y aclaro que no digo esto en ese sentido, en tono admonitorio, sino dándole a mis palabras el alcance que realmente deben tener en un asunto tan serio, pues lo dije ayer, lo diré hoy y lo volveré a repetir mañana que no podemos seguir legislando poniendo en juego nuestras atribuciones y facultades de esta manera. No me interesa en absoluto la persona del señor Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires. Ese señor fué el teórico de la revolución peronista en la Convención Constituyente del año 1949. Allí era el maestro y se nos decía a nosotros, yo era convencional constituyente de la bancada...

Sr. Presidente de Elías — No están en discusión, señor Diputado, los antecedentes del señor Fiscal de Estado, sino la denuncia.

Sr. Simini — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado?

Sr. Marini — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — No se necesita mucho, señor Diputado, para ilustrarse respecto a esta cuestión que está a consideración de la Honorable Cámara. Quiero advertirle, además, al señor Diputado, que hace pocos instantes, que el Diputado que habla se enteró del asunto. Ahora solicitaría que por Secretaría, y a fin de ilustrar a los señores diputados, que recién entran a tener conocimiento de esta cuestión, se diera lectura al artículo 2º de la Ley 4.434.

Sr. Presidente de Elías — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

«Art. 2º La Cámara de Diputados al recibir denuncias sobre delitos o faltas cometidas por los funcionarios a que se refiere el artículo 60 inciso 2º de la Constitución, ya fueren hechas por particulares o presentadas por algunos de sus miembros, resolverá, por el voto de la mayoría de los presentes, si se procede o no a la investigación. Y, en caso afirmativo, designará una Comisión compuesta de cinco miembros, que se encargará de verificar la exactitud de los cargos formulados, y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la acusación».

Sr. Presidente de Elías — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Simini.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Simini — Ya ve, señor Diputado Marini, cómo se trata de una cuestión absolutamente reglamentaria y legal.

Es un pronunciamiento «a priori» que no involucra juzgamiento, ni siquiera compromete la opinión de este Honorable Cuerpo, sino que, simplemente, lo habilita para que el mismo pueda, por conducto de la Comisión compuesta de cinco miembros de que habla el artículo 2º de esa ley, establecer la calidad y veracidad de la denuncia.

Yo he sostenido, concordando con la opinión de distinguidos diputados que otrora integraron la bancada Radical tales como el ex Diputado Manzi, el ex Diputado Fuertes y, si mal no recuerdo, el ex Diputado Pérez Aznar, que ninguna denuncia de esta naturaleza, que reúna los caracteres de seriedad que corresponde, debe ser desestimada.

Entiendo que esta discusión es un tanto vaga. Los señores diputados ignoran cómo pensamos nosotros. Es evidente que como peronistas nos interesa saber si es exacta o no la imputación que se hace. Y por eso entiende nuestro sector que la Cámara, sin más dilación debe ser ilustrada ampliamente por esa Comisión que estatuye esa ley reglamentaria de la cláusula que hoy es el artículo 46 de la Constitución.

Sr. Marini — Ya he dicho, señor Diputado, que no me interesa la persona del acusado. Queremos, sí, salvar un principio que será permanentemente sostenido por nuestro sector en defensa del prestigio mismo de la Cámara y de la forma de trabajar. Es cierto que el artículo recordado de la Ley 4.434, dice que la Cámara resolverá por el voto de la mayoría de los presentes. Pero esa facultad de resolver no se le da para que la use sin más trámite, frente a la mera denuncia, sin averiguar primero si procede o no pasarla a la Comisión de cinco miembros. Y esto supone un período previo de reflexión y de examen, porque con la simple lectura de una denuncia, sin la información...

Yo quiero expresar que protesto enérgicamente por la forma cómo estamos trabajando. Hemos presentado veinte pedidos de informes al Poder Ejecutivo, hemos presentado proyectos de declaración y, no obstante solicitar su tratamiento sobre tablas, nunca se nos ha concedido la palabra. Y ahora viene el señor Espinel Bavio, quien

presenta una denuncia contra el Fiscal de Estado y la Cámara se apresura a darle preferencia.

Sr. Simini — Por imperio de la ley, señor Diputado. No es porque se nos ocurra así a nosotros, sino porque así lo dispone una ley de la Provincia.

Sr. Marini — Todos los diputados tenemos el derecho de que se nos escuche con toda amplitud y que se nos suministre toda la información requerida. Dejo expresada la opinión de mi sector, que encierra una fundamental cuestión de principios.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Hay un error de planteo y ese error es fundamental. Y, como todos los planteos que se formulan sobre bases erróneas, desembocan en solución también errónea. La ley de juicio político dice que la Honorable Cámara resolverá del mismo modo que el Reglamento de la Honorable Cámara establece para todos los casos a su consideración, en forma explícita o implícita: que la Honorable Cámara resolverá. Efectivamente, señor Presidente, es siempre la Cámara quien resuelve, pero está estatuido también que, salvo los casos de apremio, cuando la Honorable Cámara, por el voto de sus dos terceras partes resuelva tratar los asuntos sobre tablas, antes de que ésta lo resuelva lo estudian las comisiones.

De manera que, lo que dice la ley del juicio político, no constituye un caso de excepción. En todos los casos en que la Honorable Cámara debe pronunciarse y resolver, lo hace previo estudio de las comisiones que correspondan, salvo los casos de excepción resueltos por la Honorable Cámara.

Señor Presidente: Alguien llega a la Honorable Cámara de Diputados pidiendo el enjuiciamiento de un alto funcionario público, en este caso el del Fiscal de Estado. ¿Quién es el recurrente? ¿Qué dice y qué aporta como elemento de juicio? ¿Puede, señor Presidente, la Honorable Cámara, obrando en términos de responsabilidad y de seriedad, dar curso a un pedido de enjuiciamiento de un alto funcionario público, sin que ese procedimiento y pronunciamiento sean revestidos de todas las garantías morales necesarias para no macular la investidura de funcionarios, que mientras no incurran en faltas conocidas, deben ser respetados por los representantes del pueblo?

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4º sesión ordinaria

Sr. Presidente de Elías — La Presidencia hace notar al señor Diputado que así lo ha entendido, y por esa misma razón le ha dado curso.

Sr. Bronzini — Yo no le hago cargos a la Presidencia, estoy analizando...

Sr. Presidente de Elías — Si la Presidencia entendiera que no corresponde el pronunciamiento del Cuerpo no hubiera presentado la nota a la consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Bronzini — Los pronunciamientos del Cuerpo, corren a cargo del Cuerpo mismo. El señor Presidente tiene la obligación de dar curso a todos los pedidos.

Sr. Presidente de Elías — Por ley, este asunto, debe considerarse de inmediato, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Sí, señor Presidente, perfectamente. Además yo no deseo hacer un debate con el señor Presidente.

Sr. Presidente de Elías — No lo va a hacer el señor Diputado, porque tampoco se lo voy a permitir.

Sr. Bronzini — No lo permitiré...

— Varios señores diputados hacen uso de la palabra y no permiten recibir manifestaciones del señor Diputado Bronzini que señala a la Presidencia.

Sr. Presidente de Elías — Propongo a la Honorable Cámara llamar al orden al señor Diputado Bronzini.

Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — Señor Diputado Bronzini: La Cámara llama a usted al orden.

Sr. Bronzini — Esto es una barbaridad, señor Presidente.

— Varios señores diputados hablan a la vez y suena insistentemente la campana de orden.

Sr. Presidente de Elías — Pido a la Honorable Cámara que ratifique otro llamado al orden al señor Diputado Bronzini.

Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — Por segunda vez, señor Diputado Bronzini: La Cámara llama a usted al orden.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Esteves — Solicito a la Honorable Cámara reconsideración sobre la medida aplicada.

Sr. Marini — Pido la palabra, para formular una reconsideración, señor Presidente.

Sr. Presidente de Elías — Para una reconsideración tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — La cordura y la buena voluntad deben de ser suficientes para que se trate el pedido de reconsideración que ha formulado, hace un instante, el señor Diputado Esteves. Yo creo que debemos razonar, y que los espíritus deben serenarse. Considero que no hay suficiente fundamento para hacerle el llamado al orden que se le hizo al señor Diputado Bronzini, que está exponiendo respetuosamente su punto de vista. Creo que la Presidencia tiene el derecho de hacer los llamados al orden y de proponer medidas como las que ha propuesto a la Cámara, pero, en este caso, esa medida me parece excesiva e injustificada por cuanto el señor Diputado Bronzini hablaba respetuosamente...

Sr. Presidente de Elías — La Presidencia no comparte el criterio del señor Diputado, pues ha procedido interpretando disposiciones reglamentarias, según su leal modo de entenderlas.

Sr. Marini — Señor Presidente: Usted preside las deliberaciones de este Cuerpo; pero yo debo expresarle que para manifestar su opinión personal, de acuerdo con el Reglamento, debe dejar su sitial y ocupar su banca en el Recinto. En este caso yo estoy exponiendo mi punto de vista con toda buena fe y creo que, como un homenaje a la cordialidad y a la serenidad que siempre debe reinar en estas deliberaciones, todos debemos expedirnos con la mesura necesaria, a fin de que la convivencia parlamentaria se realice normalmente.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor Diputado Marini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente de Elías — Continúa con la palabra el señor Diputado Bronzini.

Sr. Bronzini — Estaba diciendo, con el estilo parlamentario que corresponde,

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

guardando las formas a que estamos obligados todos los diputados, de consideración hacia la Mesa del Cuerpo, que el pronunciamiento sobre el destino de estas denuncias incumbe exclusivamente al Cuerpo de que formamos parte.

La Presidencia ha cumplido con su deber dando cuenta de la nota a la Honorable Cámara. Corresponde ahora que la Cámara le dé destino. Entiendo, señores diputados, que la disposición legal, en virtud de la cual se establece que la Cámara resolverá sobre el destino de la petición, no involucra la obligación de un tratamiento sobre tablas de ese pedido. La Cámara puede, también, para revestir de seriedad su sanción, resolver elevar el pedido al estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y tratarlo en la sesión que la Cámara va a realizar en el día de mañana. Entiendo que ese es el procedimiento más conveniente al prestigio de esta Cámara, porque sus sanciones deben siempre aparecer insospechadas. Y tratándose de un pedido de juicio político todos los recaudos que se tomen en ese sentido, no estarán de más.

Vengo observando, señores diputados, que desde el cambio de gobierno operado en la provincia de Buenos Aires...

Sr. Presidente de Elías — Concrétese a la cuestión, señor Diputado.

Sr. Bronzini — Estoy en la cuestión.

Sr. Presidente de Elías — Está hablando de cambios de gobierno.

Sr. Bronzini — El señor Presidente está siendo excesivamente severo con el Diputado en uso de la palabra.

Francamente me llama la atención este procedimiento. He sido durante todo el ejercicio del cargo respetuoso con todos los señores diputados de la Cámara. Con el actual señor Presidente de la Cámara no he tenido siquiera un cambio de palabras. No lo conozco a él ni él me conoce a mí. No he tenido ningún conflicto con nadie en este Cuerpo, y lo tengo ahora con el señor Presidente de la Cámara, en la forma más injustificada.

Me estoy expidiendo en términos que son fundamentalmente respetuosos. Estamos en un cuerpo político y deliberativo, y por consiguiente, podemos expresar nuestra opinión. Me parece que lo menos que se le puede reconocer a un señor Diputado de la oposición es que tenga el derecho a hablar...

Sr. Presidente de Elías — La Presidencia no hace distinciones entre los diputados de la oposición y los del sector mayoritario. Aquí no se trata de que el señor Diputado pertenezca a la oposición, porque la Presidencia tampoco permitiría que un diputado de la mayoría interrumpiera o incurriera en transgresiones reglamentarias cuando está hablando.

Sr. Bronzini — Pero yo estoy en eso y usted me está interrumpiendo, señor Presidente.

Sr. Presidente de Elías — No, señor Diputado, sólo le he advertido que estaba fuera de la cuestión y la Cámara va a resolver si el señor Diputado estaba fuera de la cuestión.

Sr. Simini — La Presidencia tiene, reglamentariamente, el derecho de encarrilar el debate.

Sr. Presidente de Elías — Y la Presidencia es, precisamente, la autoridad encargada de llamar a la cuestión a los señores diputados. Por eso pide que la Cámara resuelva si el señor Diputado Bronzini, al referirse a cambios de gobierno y a cuestiones de índole política mientras estamos tratando una acusación seria contra el señor Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires, está o no en la cuestión.

Se va a votar si, en ese sentido, el señor Diputado Bronzini está o no en la cuestión.

Sr. Marini — Nadie ha hecho moción.

Sr. Simini — La Presidencia ha pedido que la Cámara se pronuncie, como reglamentariamente corresponde.

Estoy solicitando por ello una ratificación de la actuación de la Presidencia y pido que esa ratificación se haga con un aplauso. (*Aplausos en el sector mayoritario*).

Sr. Esteves — Los aplausos no están en el Reglamento.

Sr. Simini — Pero están en el corazón. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en el sector mayoritario*).

-- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente de Elías — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Bronzini y le ruego se concrete a la cuestión.

Sr. Bronzini — Señor Presidente: Voy a sintetizar. Primero diré que no me molesta la sanción que acaba de adoptar la Honorable Cámara, porque percibo con entera claridad su sentido cir-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

cunstantial. Y digo, señor Presidente, que sintetizo mis pensamientos diciendo lo siguiente: Que la Cámara resolverá, de acuerdo con la ley de juicio político, pero que en el espíritu de la ley y en la tradición de esta Honorable Cámara todas las resoluciones que adopte deben seguir al estudio necesario de Comisión. Ese es el espíritu de la ley y esa es la letra y el espíritu del Reglamento. Para apartarse de esa tradición, de ese espíritu, la Honorable Cámara debe pronunciarse expresamente por los dos tercios de sus componentes. Eso es lo que corresponde en el buen procedimiento parlamentario.

Si un señor Diputado hubiese solicitado que la Honorable Cámara se pronuncie en esa forma, habríamos estado encuadrados dentro del correcto procedimiento. Así no ha sido. Se nos ha dicho que la ley establece imperiosamente el tratamiento inmediato de todo pedido de juicio político, y eso no es exacto, eso es equivocado y eso es lo que he querido demostrar con las palabras que he pronunciado.

Nada más.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Si el señor Diputado Bronzini fuera un diputado novel yo le permitiría que con tanta desaprensión hiciera afirmaciones tan erróneas.

Sr. Bronzini — Es conciencia, no es desaprensión.

Sr. Presidente de Elías — No interrumpa, señor Diputado Bronzini.

Sr. Simini — Y lo digo porque entiendo que cuando existe una ley que es la expresión de la voluntad de los dos Cuerpos que integran la Legislatura de Buenos Aires, que reglamenta, en materia tan delicada y grave, como es el juicio político; cuando existe una ley, señor Presidente, como es la número 4.434, el Reglamento de la Honorable Cámara pierde vigencia para dejar en pie las disposiciones de la ley.

No es una simple opinión la que yo vengo a pronunciar en este Recinto, todo lo contrario, es una seria afirmación. Ya tuve oportunidad, precisamente en los comienzos de nuestra acción legislativa, como Diputado y como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, de intervenir en un debate parecido a éste. En efecto, señor Presidente. En la sesión del 22 de mayo de 1946 tuvo oportu-

nidad la Honorable Cámara de recibir una denuncia formulada contra un vocal de la Suprema Corte de Justicia.

Un Diputado de nuestra bancada incurrió en el mismo error en que ha incurrido el señor Diputado Bronzini, afirmando que la denuncia no revestía, a su juicio, la condición de seriedad que se exige para ocupar la atención de la Honorable Cámara.

Y en ese largo debate, en que intervinieron diputados de todos los sectores, con opiniones que no eran representativas de la opinión del sector que integraban, lo que significaba que eran opiniones fundadas en el buen entender y buen sentir y no la consecuencia política de los señores diputados, se sostuvo entre otras cosas, lo siguiente: El Diputado Manzi dice, «No interesa que lo conozcamos. Interesa el Magistrado, como debe interesar a la Honorable Cámara, por tratarse de un magistrado de la Provincia. Creo que la decisión de esta Cámara debe ser, votar a favor de la investigación y habremos puesto así en movimiento el procedimiento que determina la ley.

«En el sentido que dejo expresado, pido a la Honorable Cámara que se pronuncie por la investigación, en obsequio a la denuncia de cualquier habitante de la Provincia y en obsequio al pedido de un señor Juez. Nada más».

Porque, la verdad es que ese señor Juez, al que se le hacían imputaciones, ni bien tuvo conocimiento de la denuncia, solicitó a la Cámara, la formación de la Comisión para que investigara su conducta.

Un señor Diputado, apoya la moción y entonces, el Diputado que habla, manifiesta: «Yo también apoyo la moción del señor Diputado Manzi. No puede demorar esta Cámara, ni un solo instante, la consideración del asunto que se le somete y para ello estimo indispensable el conocimiento de la nota. De todos modos no podríamos expedirnos, sin estar enterados de los términos de la acusación». Debo aclarar que en ese debate, el señor Diputado Mouzo, se opuso a la lectura de la nota, en razón de su extensión. «De manera —agregaba— que voy a solicitar de mi colega, el señor Diputado Mouzo, que retire su moción de suspender la lectura e insertarla en el Diario de Sesiones, para escuchar serenamente, la lectura de esa denuncia y resolver en consecuencia».

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Se hizo, alrededor de esto, un largo debate y el señor Diputado Calabrese, que fué otro de los diputados que intervino en la cuestión dice: «Por eso no se requiere —la ley no lo dice— la investigación de hechos concretos, importantes o fundamentales, expresados en la denuncia, sino que basta la lectura de la misma y de los hechos que se invocan, para que la Cámara entre de inmediato a su investigación, a los efectos de proceder a la consideración de la conducta de un magistrado, para el caso de que esa conducta fuera sospechada».

Después de ese largo debate, se llegó a la conclusión siguiente: que la nota se publicara en el Diario de Sesiones para conocimiento de todos los señores diputados y que el asunto pasara a la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia, para que se pronunciara respecto al diferendo que se había planteado en la Cámara.

Y así, señor Presidente, en una de las sesiones subsiguientes, realizada el 19 de junio, la Comisión, por mi intermedio, informa a la Cámara: «La Constitución de la Provincia en el inciso 2º del artículo 60 —que ha pasado a ser el artículo 46 de la actual—, otorga a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de acusar, ante el Honorable Senado, al Gobernador de la Provincia, a sus ministros, al Vicegobernador, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la misma y al Fiscal de Estado, por delitos en el desempeño de sus funciones, o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo.

«El mismo inciso establece, esta era la opinión de la Comisión, de manera terminante, la forma en que debe usarse tan delicada atribución, diciendo que: «deberá preceder una sanción de la Cámara, por dos tercios de votos de sus miembros presentes —disposición constitucional modificada en 1949 por la actual que exige los dos tercios del total de la Cámara—, que declare que hay lugar a la formación de causa» y, en seguida, señala el texto constitucional que: «La ley determinará el procedimiento de estos juicios».

«Esta ley que lleva el número 4.434, fué votada por la Legislatura de Buenos Aires el 22 de setiembre de 1936 y modifica a la 3.608 de 1909, se promulgó tres días después y crea las normas a las que deberá ajustarse esta Honorable Cámara en la consideración

de asuntos siempre trascendentes y, en su artículo 2º dice textualmente: «La Cámara de Diputados, al recibir denuncias sobre delitos o faltas cometidas por los funcionarios a que se refiere el artículo 60 inciso 2º de la Constitución, ya fueren hechas por particulares o presentadas por algunos de sus miembros, resolverá, por el voto de la mayoría de los presentes, si se procede o no a la investigación.

«Sólo después de este pronunciamiento previo, incumbe al Cuerpo entrar a verificar la exactitud de los cargos formulados por intermedio de la Comisión, que la misma disposición legal autoriza a crear, la que dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la acusación.

«Aun cuando de la discusión de la ley no surge, es evidente que la intención del legislador al imponer un pronunciamiento inmediato a la Cámara, no ha podido ignorar la imposibilidad material de sus miembros de informarse de la exactitud de los cargos que se le imputen. por cuyo motivo, tampoco ha podido pretender que el voto tuviera el sentido o el carácter de una sanción. Ha sido más bien atendiendo al carácter generalmente político de los juicios de la naturaleza del presente que ha deseado que los miembros de este Cuerpo, representantes directos del pueblo, se pronuncien sin dilación, por si corresponde o no la investigación, atendiendo tan sólo el sentir del mismo en un momento determinado de su vida. Si esta Honorable Cámara, señor Presidente, para su pronunciamiento previo, llamémosle así, necesitara la información sobre la veracidad de los cargos que se formulan, ¿qué sentido, qué objeto tendría la disposición de la última parte del artículo 2º? Evidentemente, al disponer esta última parte, en caso afirmativo, el nombramiento de una comisión investigadora de la exactitud de los cargos que se formulen, autoriza a pensar, «a contrario sensu», que el primer pronunciamiento de esta Cámara, más que atender a la veracidad de los cargos, debe considerar tan sólo la seriedad de la denuncia».

Y continúa el informe de la comisión: «Es importante hacer notar que las imputaciones a tan altos miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial, de la Provincia, suscitan una lógica expectativa pública, en mérito a la represen-

tación que invisten, habiendo una atendida razón de orden político e institucional, para que el pronunciamiento sea rápido. La rigidez de la norma legal que impone a esta Honorable Cámara un pronunciamiento inmediato no hace que éste entrañe ningún prejuzgamiento, ni puede lesionar la dignidad de los funcionarios pasibles de juicio políticos, cualquiera sea la forma de dicho pronunciamiento, toda vez que, aun en el caso que esta Honorable Cámara resolviera que hay lugar a la formación de la comisión especial, recién después de expedirse ésta, decidiría el Cuerpo «sobre la procedencia o improcedencia —para usar al mismo texto legal— de la acusación».

«Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia —agregaba entonces—, en cuyo nombre informo, ha entendido que debe ajustarse en el caso presente a la disposición legal citada, en su letra y en su espíritu, respetando el principio general de derecho de que «Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus».

«No puede esta Honorable Cámara, aduciendo razones interpretativas, apartarse de un procedimiento señalado por una ley, que no sólo ha sancionado ella misma, sino que también ha tenido su sanción en el otro Cuerpo legislativo. Es por tales motivos, que vuestra citada Comisión por mi intermedio, os solicita ajustéis vuestro procedimiento al texto legal, resolviendo con vuestro voto si hay o no lugar a la investigación. La circunstancia de haberse publicado la denuncia en el Diario de Sesiones, de esta Honorable Cámara, hace suponer del conocimiento de todos los señores diputados, los cargos que se han formulado contra el miembro de la Suprema Corte imputado. Nada más».

En seguida el señor Diputado Fuertes, miembro de la minoría de la Comisión, habló en nombre de la misma, y dijo: «Los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia correspondientes al sector de la Unión Cívica Radical hemos suscripto el dictamen de que se ha dado conocimiento a la Honorable Cámara, plenamente identificados con el sentir que aquí expusieran oportunamente, en sesión, los componentes de nuestro bloque, señores diputados Pérez Aznar, Calabrese, Manzi y Romariz Elizalde.

«Estamos pues, ratificando aquella posición y al hacerla nuestra en el dictamen, no hacemos más que confirmar lo que entonces, por boca de ellos, se dijera, de que correspondía tan solo aplicar rigurosamente lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley reglamentaria 4.434, sobre Enjuiciamiento de los Magistrados.

«Por eso hemos estado de acuerdo en la Comisión de Negocios Constitucionales y confirmamos en un todo lo expresado por el señor miembro informante, Diputado Simini. En consecuencia, apoyaremos y votaremos en favor de dicho temperamento legalista».

Más adelante —yo no quisiera fatigar la atención de la Cámara con estas referencias— el Diputado que habla, considerando que se le hacía un cargo a la Comisión por no expedirse respecto de la cuestión de fondo, vale decir respecto de si había o no motivo para pronunciarse en un sentido o en otro, por mi intermedio la Comisión dijo: «Quiero dejar establecido que la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia, al producir el dictamen que se ha leído, ha querido sentar una cuestión doctrinaria y aspira a que por las razones aducidas, pueda servir como antecedente a esta Honorable Cámara».

Fueron, señores diputados, unas palabras que no sé si será inmodestia calificar como proféticas, pero la verdad es que fué una cuestión doctrinaria que sentó la Cámara en aquella oportunidad al aprobar por unanimidad el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia.

Y agregaba: «Evidentemente, antes y después de la sanción de la ley número 4.434, los procedimientos han sido distintos, y precisamente en los casos de denuncia contra magistrados de la Corte, siempre han pasado por la Comisión de Negocios Constitucionales y los despachos de esa Comisión han sido uniformemente en el sentido de que, desechadas o no las denuncias, se han pronunciado siempre respecto de las mismas. En cambio, en el juicio político contra un ex gobernador de la Provincia, el procedimiento adoptado en esa oportunidad por la anterior ley, fué distinto, vale decir, que la Cámara se pronunció en el instante mismo en que se planteó la denuncia».

Quiero hacer constar que en esa oportunidad el señor Diputado Bronzini era miembro integrante de la Cámara y además si mal no recuerdo fué Secretario de la Comisión encargada de verificar

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

la exactitud de los cargos en el juicio político que se le siguió al ex gobernador Martínez de Hoz.

«Pero yo sostengo —agregaba— señor Presidente e insisto en el temperamento que ha sostenido la Comisión de Negocios Constitucionales. Evidentemente, la ley es ley y hay que cumplirla indefectiblemente. En este caso aspiramos, digo, a que se sienta un precedente, porque esa falta de uniformidad en la forma de encarar estas cuestiones es siempre lesiva hasta para la dignidad del Cuerpo».

Se pasó entonces a cuarto intermedio y, pocos días después en la sesión del 26 de junio se aprueba en general y en particular el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales y Justicia en la denuncia formulada contra el Juez de la Suprema Corte de Justicia, doctor Elías Casas Peralta, designándose la Comisión Especial que determina el artículo 2º de la Ley 4.434. En esa oportunidad habló en el mismo sentido el señor Diputado Fuertes que en una parte de su disertación dice: «Entendía y entiendo que esta ley tiene preeminencia sobre las normas reglamentarias que ordinariamente tiene la Cámara para regirse: que como ley, tiene más valor que el Reglamento; que como ley, al decirnos que el procedimiento es la lectura de la denuncia y la posterior resolución de la Cámara, decidiendo si investiga o no, es superior y tiene preeminencia sobre el giro a cualquier Comisión, que determina el Reglamento. He sostenido y sostengo a conciencia plena, como abogado, como diputado y como ciudadano ese temperamento y no me retracto en lo más mínimo».

Y también el señor Diputado Romariz Elizalde habló en apoyo de la tesis sustentada por el señor Diputado Fuertes que en realidad, fué la tesis que la Honorable Cámara votó por unanimidad.

Después de estos antecedentes, señor Presidente, y luego de la lectura que hemos hecho del artículo 2º de la Ley 4.434 no puede existir absolutamente ninguna duda de que la Presidencia ha estado en el estricto y ortodoxo cumplimiento de una disposición legal al someter a la consideración de la Cámara el pronunciamiento de si corresponde o no la investigación.

Por estas consideraciones solicito que la Presidencia someta a votación la cuestión planteada.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica—Señor Presidente: Usando un término del señor presidente del bloque de la mayoría, voy a decir que como diputado novel felicito al diputado veterano y privadamente, si me lo permite, le pediré que me diga en qué forma maravillosa y misteriosa ha podido reunir en su banca tantos antecedentes en tan poco tiempo.

Sr. Simini — ¿Si me permite el señor Diputado...? El señor Diputado me ha hecho una pregunta y yo le voy a contestar.

Sr. Presidente de Elías — ¿El señor Diputado Mujica permite la interrupción?

Sr. Mujica — No, señor Presidente.

Sr. Simini — Es una extraña manera de hacer preguntas. (*Risas*).

Sr. Mujica — He dicho que en forma privada se lo voy a pedir si me la concede.

Cuando alguien, sea un ciudadano o sea un miembro de esta Honorable Cámara el que presenta un pedido de juicio político en la forma estatuida por la Constitución de esta Provincia y por la ley respectiva, no creo, señor Presidente, que haya posibilidad de encontrar opiniones dispares. Creo que todos los señores diputados de uno y otro sector tienen interés en que se dilucide la situación de un funcionario de la categoría de los enumerados en la Constitución y en la ley imputados de alguna incorrección o delito.

Sentado este precedente —de que no hay disparidad de criterio con respecto a esa necesidad ineludible, y probablemente en este sentido lo comprendo perfectamente al sector mayoritario, que ellos tengan mayor interés por tratarse de un ciudadano perteneciente a sus filas—, voy a sintetizar cuál es la posición de la minoría respecto al aplazamiento de esta cuestión, o sea, a que pase primeramente a la comisión respectiva.

Nosotros no tenemos los antecedentes de seriedad que requiere la presentación y yo le preguntaría al presidente del bloque mayoritario si en este momento estuviera en la Presidencia una nota de un ciudadano o de un diputado pidiendo el juicio político para el actual gobernador de Buenos Aires...

Sr. Simini — Lo rechazaríamos de inmediato.

Sr. Mujica — ...si la bancada mayoritaria votaría como en este caso.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

¿Por qué razón votaría por su rechazo?
¿Por qué razón no adoptaría el mismo procedimiento? En este sentido me parece que el señor presidente del bloque de la mayoría ha emitido un juicio muy favorable para mí.

Sr. Simini — El señor Diputado ha dicho un ciudadano cualquiera.

Sr. Mujica — La verdad es ésta: que la oposición al tratamiento en la forma ilegal en que se está produciendo radica en la falta de antecedentes sobre la seriedad de la presentación. Esta es, sintéticamente, la posición, aparte de la cuestión que se ha tocado con respecto a la interpretación de la ley.

Yo quiero decir —y en este sentido me felicito de haber oído las palabras del Diputado de la mayoría respecto a la inquietud que tienen para dilucidar la corrección o incorrección de un funcionario—, que podría ser que se presentaran pedidos de juicios políticos a funcionarios que están hoy gobernando y, entonces, toda la diputación aquí presente habrá oído las palabras del señor Diputado de la mayoría que son reproducción del juicio de los diputados radicales —porque lo ha hecho suyos al leerlos—, respecto a la inquietud y a la necesidad de investigar la conducta de los funcionarios, lo hemos comprometido al señor Diputado de la mayoría para que en cualquier momento, nosotros inquietos como estamos en la investigación de acusaciones a funcionarios, nos acompañe con su voto.

Nada más.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Beccar Varela.

Sr. Beccar Varela — Señor Presidente: El sector Demócrata, en nombre del cual hablo, va a prestar siempre, en todos los casos, su más decidido apoyo a toda iniciativa, que se encuadre dentro de los preceptos legales, tendiente a investigar una denuncia clara, seria y responsable, sobre la conducta de un funcionario y, de manera muy especialísima, cuando ese funcionario acusado ejerce una magistratura de primera magnitud.

El desarrollo de este debate y la meditada, prolija y elocuente exposición del presidente del sector de la mayoría, señor Diputado Simini, ha permitido que aclaráramos terminantemente los conceptos del problema, pero ha originado, a su vez, una situación

curiosa que me va a permitir sostener, que en el caso que planteó el señor Diputado Simini, cabría sí, la determinación a que arribó la Cámara en aquella oportunidad. Pero a su vez —y aquí viene lo curioso— interpreto que por la propia exposición del señor Diputado Simini ha de permitir a nuestro sector que ratifiquemos con nuestro voto, el planteamiento hecho sobre el asunto por el señor Diputado Bronzini.

El señor Diputado Simini, se expresó, mientras leía evidentemente en una forma rápida —lo que nos impedía poder tomar bien ciertos pasajes interesantes de su exposición—, pero no obstante ello, he podido anotar un párrafo que a mi modo de ver es fundamental. En aquella oportunidad, según surge de lo expuesto por el señor presidente del bloque mayoritario, la nota que dió motivo a ese debate, relataba clara y terminantemente, «importantes y fundamentales hechos expresados en la denuncia» en consideración y la Honorable Cámara, no tenía que entrar a juzgar sobre la veracidad de los cargos y la gravedad de los mismos, ya que la denuncia contenía «importantes y fundamentales cargos». Pero en este caso, señor Presidente, de la lectura que se ha hecho de la nota acusadora, formulada por el señor Espinel Bavio, no interpreto que existan esos cargos serios y fundamentales, ya que simplemente, a prima facie, podríamos suponer que el señor Fiscal de Estado, ha sido moroso en el desempeño de sus funciones, y, la morosidad no está contemplada dentro de las previsiones del artículo 46 de la Constitución Provincial, que establece el delito en el desempeño de sus funciones y falta de cumplimiento en los deberes de su cargo para que entre a jugar el artículo de la ley. Debemos de identificar el concepto de delito y falta de cumplimiento en los deberes de su cargo del funcionario, ya que, sin llegar la falta a ser un delito, al colocarlos juntos la Constitución, les da un nivel casi parejo en su gravedad. De esta denuncia no surge la situación a que me he referido, y si bien es cierto que la Honorable Cámara, tiene la obligación legal de expedirse, interpreto señor Presidente, que antes de ello, debemos saber si existen esos cargos fundamentales; debemos conocer la importancia de la denuncia, para apoyar sólo, en ese caso, la investigación y poner en-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

tonces en juego, la disposición del artículo 2º de la Ley 4.434.

Sr. Simini — Eso va a surgir, precisamente, de la investigación que realizará la Comisión Especial, porque el problema reside en esto: por la naturaleza de la cuestión planteada, la ley no quiere que sea una de las comisiones ordinarias de la Cámara, la que tenga que dictaminar en un asunto de tanta gravedad. Debe hacerlo, en cambio, una Comisión Especial, o sea la Comisión que indica la ley. En realidad, podríamos decir que este artículo 2º importa un aditamento al Reglamento de la Cámara, para esa cuestión especialísima que es el juicio político.

Sr. Beccar Varela — Entiendo muy bien lo que el señor Diputado Simini manifiesta, pero nosotros tenemos la obligación de ser cautelosos y prolijos; tenemos el deber de estudiar detenidamente los asuntos, para dar la sensación de seriedad que corresponde a nuestras deliberaciones. Estamos frente a un caso de verdadera gravedad, porque no se trata de la acusación a un simple funcionario de la Provincia; la acusación se formula contra un magistrado que está en el mismo nivel del gobernador, vicegobernador o miembros de la Suprema Corte de Justicia. Se trata pues, de uno de los más altos magistrados de la Provincia, de un funcionario de la Constitución. Por eso entiendo que para saber si la investigación procede o no, debemos tener previamente la información con que seguramente nos ilustrará la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ya que, descuento, el señor Presidente habrá tenido muy en cuenta, al designarla, la capacidad de sus integrantes.

Por todo lo que acabo de exponer, voy a adherirme a la moción del señor Diputado Bronzini, en el sentido de que, antes de designarse la comisión establecida por la Ley 4.434, la denuncia pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, a fin de que ésta dictamine previamente sobre si procede o no la investigación.

Sr. Marini — Voy a formular una moción de orden, con el propósito de que el sector Radical pueda cambiar algunas ideas. Voy a pedir que se pase a un cuarto intermedio de diez minutos.

Sr. Simini — Quisiera saber con qué objeto.

Sr. Marini — Ya lo he expresado, señor Diputado, querríamos dar ocasión a los diputados del sector...

Sr. Simini — Con una condición votaríamos el cuarto intermedio: que no se hiciera más uso de la palabra y se pasara directamente a la votación.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio formulada por el señor Diputado Marini.

— Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Yo desearía, señor Presidente, agregar algunas consideraciones a las ya formuladas.

Mi primera posición fué el resultado de una reacción lógica frente a la forma cómo se traía este asunto. Pero después de la meditada exposición que ha hecho el Presidente del sector mayoritario y después de haber escuchado las otras opiniones vertidas en este Recinto, me encuentro en un estado de ánimo más propicio para entrar serenamente al estudio del asunto.

Nosotros, es obvio decirlo, no defendemos a ningún funcionario público en especial. Cuando nosotros planteamos una cuestión de principios defendemos la Constitución, defendemos el orden jurídico establecido ante el cual legisladores, funcionarios o simples ciudadanos debemos todos inclinarnos. Es sabido que esta clase de asuntos siempre despiertan expectativa pública. Y es lógico entonces que a quienes tenemos la responsabilidad de emitir un voto se nos conceda el término necesario para meditarlo. Advierta la Honorable Cámara que la disparidad de criterios que informan este debate nos está dando de entrada la razón a nosotros. El señor Diputado Mujica le preguntaba al sector mayoritario qué procedimiento habrían adoptado frente a una nota que llegara a la Mesa de la Cámara pidiendo, por ejemplo, la formación de juicio político al Gobernador de la Provincia.

Sr. Simini — ¿Me permite, señor Diputado? Necesito hacer una aclaración.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Siempre estamos de que si la verdad no es completa, deja de ser verdad.

Sr. Marini — Si un señor cualquiera hiciera una denuncia en contra del señor Gobernador de la Provincia...

Sr. Simini — Este señor, no es un señor cualquiera, señor Diputado. Es un señor Procurador Universitario y Presidente del Colegio de Procuradores de la Provincia.

Sr. Marini — ...la hubieran rechazado de inmediato, y en ese caso el juicio político, con toda seguridad, no se hubiera aplicado automáticamente.

Sr. Simini — Sí, se aplicaría, pero votaríamos en contra, porque aquí a nadie se lo obliga a votar en un determinado sentido.

Sr. Marini — Se quiere aplicar automáticamente y se deja de lado la opinión de los señores legisladores, que tienen el derecho y el deber de informarse para emitir conscientemente su voto. Yo entiendo que aplicar la forma procesal, no puede afectar el honor y la dignidad y menoscabar a nadie. Pero se menoscaba y afecta la honra de alguien, cuando se aplica una sanción y esa sanción no se aplica mediante las normas procesales, sino mediante las normas de fondo.

Se advierte en qué clima está sesionando la Honorable Cámara. Tenemos el honor de contar en los palcos con todo el Senado de la Provincia. Parecería que el Honorable Senado de la Provincia estuviera esperando que nosotros resolviéramos este asunto, con toda urgencia, para ellos ir a desempeñar la función que le corresponde de jueces dentro del juicio político.

Eso es lo que a nosotros nos ha determinado a fundar esta posición. Si hubiéramos debatido en un ambiente de calma y de tranquilidad, refiriéndonos exclusivamente a los aspectos jurídicos del caso, otra hubiera sido nuestra posición, y tal vez, yo no lo oculto, hubiera acompañado al Diputado Simini, pero como ello no ha ocurrido, es que nuestra bancada ha de acompañar a todos los señores diputados que han concretado su moción en el sentido de que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Presidente de Elías — La Presidencia para satisfacción de la Honorable Cámara va a hacer dar lectura por

Secretaría, a los antecedentes que se agregan a la nota acusatoria.

Sr. Beccar Varela — Con eso se va aclarar mucho el concepto.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo): «El firmante de la denuncia acredita su identidad con la libreta de enrolamiento, matrícula número 311.904, Distrito Militar número tres y se ratifica del contenido de la denuncia leída»...

Sr. Simini — ¿Me permite la Presidencia, una interrupción?

Sr. Presidente de Elías — Sí, señor Diputado.

Sr. Simini — A propósito, y con relación a la personalidad del firmante, deseo señalar, para conocimiento de la Honorable Cámara, que el señor Espinel Bavio, es Presidente del Colegio de Procuradores, creado por la Ley 5.175.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo): ...«Se agregan también veintiocho fotocopias de carátulas de expedientes judiciales y de escritos pertenecientes a dichos expedientes, audiencias, pruebas y alegatos, en los que el denunciante fundamenta su presentación y dicen de la existencia de esos juicios».

Sr. Presidente de Elías — La Honorable Cámara resolverá si se procede o no a la investigación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse marcar su voto.

-- Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — De acuerdo al artículo 2º de la Ley 4.434, de Juicio Político, la Cámara designará una Comisión compuesta de cinco miembros, que se encargará de verificar la exactitud de los cargos formulados y determinar sobre la procedencia de la acusación.

Sr. Simini — Solicito que se autorice a la Presidencia a designar dicha Comisión.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar la moción del señor Diputado Simini.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — La Presidencia designa a los señores diputados Simini, Cantore, Mercado, Marini e Ibáñez Bustos y los invita a constituir la Comisión.

Sr. Simini — Pido la palabra, para formular una moción de orden.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Solicitaría que la Honorable Cámara acceda a pasar a cuarto intermedio a fin de que la Comisión cumpla con su cometido dentro del menor tiempo. Estimo que en un par de horas, podrá, en principio establecerse la veracidad de la denuncia.

Sr. Ibáñez Bustos — Pido la palabra.

Sr. Presidente de Elías — Para referirse a la moción de orden formulada tiene la palabra el señor Diputado Ibáñez Bustos.

Sr. Ibáñez Bustos — Por intermedio de la Presidencia quiero formularle al señor Presidente del bloque mayoritario la pregunta de si el propósito es de que la Comisión se constituya solamente o que también produzca despacho.

Sr. Simini — De acuerdo al articulado de la ley, debe constituirse la Comisión para verificar la exactitud de los cargos formulados. Vamos a ver si ellos son exactos o no.

Sr. Esteves — ¿Pero eso lo van a establecer en un breve cuarto intermedio?

Sr. Ibáñez Bustos — La contestación que acaba de darnos el señor Diputado Simini, significa que la Comisión no sólo ha de constituirse sino que también verificará la exactitud de los cargos formulados, lo cual, a mi juicio, es imposible hacerlo durante un cuarto intermedio.

Sr. Simini — Pero señor Diputado. Si nosotros advertimos la imposibilidad de pronunciarnos, dentro del cuarto intermedio fijado, no nos expediremos. Emplearemos todo el tiempo necesario para verificar la denuncia que se ha formulado.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar la moción del señor Diputado Simini de pasar a cuarto intermedio a efectos de que la Comisión designada se constituya y se expida sobre la denuncia.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — Invito a los señores diputados a pasar a un cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Era la hora 17 y 38.

7

SE REANUDA LA SESION. APROBACION. EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE RESOLUCION QUE DISPONE LLEVAR ADELANTE LA ACUSACION CONTRA EL SEÑOR FISCAL DE ESTADO DOCTOR ARTURO ENRIQUE SAMPAY Y SOLICITAR LA SUSPENSION DEL FUNCIONARIO ACUSADO. DESIGNACION DE LA COMISION ACUSADORA QUE ESTATUYE EL ARTICULO 5º DE LA LEY 4.434, DE JUICIO POLITICO.

— Siendo la hora 21 y 50, dice el

Sr. Presidente de Elías — Continúa la sesión.

Por Secretaría se dará cuenta de la constitución de la Comisión Especial.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial que ha de dictaminar en la denuncia y requerimiento de juzgamiento en juicio político presentado por el señor Bartolomé Espinel Bavio, contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo E. Sampay, se ha constituido designando Presidente al señor Diputado Jorge Alberto Simini, y Secretario al señor Diputado Ernesto M. Cantore.

Sala de la Comisión, 26 de junio de 1952.

Jorge Alberto Simini, Ernesto M. Cantore.

Sr. Presidente de Elías — Por Secretaría se dará lectura a los despachos de mayoría y minoría de la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial designada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley número 4.434, a los efectos de verificar la exactitud de los cargos formulados contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, ha realizado la investigación que se le encomendara.

Comprobados los cargos formulados, los miembros de la Comisión suministrarán a Vuestra Honorabilidad la información prolija de los antecedentes que le permiten aconsejar la sanción del siguiente —

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados —

RESUELVE:

1º Llevar adelante la acusación contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay, por considerar que ha incu-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4º sesión ordinaria

rrido en falta de cumplimiento a los deberes de su cargo que se encuentra prevista en el artículo 46 de la Constitución.

2º Solicitar del Honorable Senado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley número 4.434, proceda a la suspensión del funcionario acusado.

Sala de la Comisión, 26 de junio de 1952.

*Jorge Alberto Simini, Ernesto M. Cantore,
Rubén José Mercado y Dardo Ibáñez
Bustos.*

Honorable Cámara:

La minoría de Vuestra Comisión Especial designada por lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 4.434, a los efectos de verificar la exactitud de los cargos formulados contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo E. Sampay, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, ha comprobado la veracidad de la denuncia respecto a demoras y negligencias en el trámite de expedientes de expropiación, sin agotar la investigación exigida por las garantías constitucionales y procesales vigentes en la Provincia, solicitadas en el seno de la Comisión.

Ello no obstante, y por las razones que expone ante Vuestra Honorabilidad, aconseja el siguiente —

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados —

RESUELVE:

1º Llevar adelante la acusación contra el señor Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay, por considerar que ha incurrido prima facie en falta de cumplimiento a los deberes de su cargo que se encuentra prevista en el artículo 46 de la Constitución.

2º Solicitar del Honorable Senado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley número 4.434, proceda a la suspensión del funcionario acusado.

Sala de la Comisión, 26 de junio de 1952.

Ansulmo A. Marini.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión.

Sr. Simini — En cumplimiento del mandato conferido por este Cuerpo, hemos realizado la tarea de verificar la exactitud de las denuncias que contra el señor Fiscal de Estado de Buenos Aires ha formulado en el día de hoy, a esta Cámara, el señor procurador don Bartolomé Espinel Bavio.

Nos impusimos la tarea, como no podía ocurrir de otro modo, de ser absolutamente objetivos y realizar el encargo con la ecuanimidad propia de la grave función que la Cámara nos confirió. De inmediato, la Comisión solicitó al Juzgado que entendía en el asunto que motivara la denuncia, la remisión de los expedientes causantes de la misma y extremando el celo, para informarnos mejor, pedimos que se nos enviaran todos cuantos pudieran hacernos llegar.

Fué así como, además de los citados en las copias fotostáticas que constan en el expediente, la Comisión pudo revisar una cantidad apreciable de otros expedientes.

Necesariamente debo hacer un relato minucioso, tan circunstanciado como sea posible, de la tarea de la Comisión y a fuer de fatigoso, tendré que referirme particularmente, a cada uno de ellos, destacando, como es natural, las fallas observadas y hasta leyendo, en algunos casos, providencias de los mismos que evidencian, notoriamente, la falta de cumplimiento de sus deberes, por parte del señor Fiscal de Estado, que dieron lugar al proyecto de resolución que, en estos momentos, está considerando la Honorable Cámara.

Así, en el expediente número 29.362 del Juzgado número 6, Secretaría número 16, caratulado Dirección General de Escuelas contra Oro González Francisco, sobre expropiación, el cargo de la demanda aparece suscripto el 20 de abril de 1949, ordenándose la publicación de edictos por auto del 25 de abril del mismo año. Hemos constatado que tal publicación de edictos no se llevó a cabo y que no existe tampoco otro tipo de notificación de la demanda.

El 20 de setiembre se presenta, por parte, la Fiscalía de Estado que acompaña el oficio diligenciado de la toma de posesión y el 24 de ese mes, se le tiene por parte. El 27, se presenta la parte demandada solicitando se le corra traslado de la demanda; debo decir, que lo hace espontáneamente y quejándose en virtud de haber sido desposeída de una fracción de su propiedad, sin haber sido notificada de la existencia del juicio. El escrito es, de por sí, muy significativo y por ello, deseo que lo conozcan todos los señores diputados:

«Francisco Domingo de Oro González, por derecho propio, con domicilio

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

real en la Capital Federal calle Manuela Pedraza número 2040, segundo piso, departamento «D», y constituyendo, como especial el de la calle 61 número 480 (doctor Echegaray), en los autos «Dirección General de Escuelas contra Oro González Francisco sobre expropiación», ante U. S., comparece y expone:

«Que llegado recién a mi conocimiento estos autos, sin ser notificado en forma alguna, ni hacerse saber a las reparticiones encargadas de modificación en los registros de dominio, contribución territorial, Municipalidad, etc., a sus efectos, mientras figuro desposeído de una fracción de mi propiedad y apropiándose de ella, sin consideración alguna, vengo a comparecer y a pedir se me corra el traslado con entrega de las copias a mi letrado patrocinante, doctor Félix Alberto Echegaray, reservándome el derecho de contestar oportunamente la demanda.

«Dígnese U. S. tenerme por presentado, constituido el domicilio y presente lo demás. Será justicia».

El 5 de octubre se da traslado de la demanda y el 13 de noviembre contesta la demanda; el 15 de noviembre de 1950 —un año y medio después de iniciada—, recién se dicta auto para presentar pruebas. El 21 de diciembre de 1950, se notifica al demandado y se pide sea notificado el Fisco, y recién el 29 de marzo de 1951, se notifica el Fisco de la Provincia por cédula. Posteriormente hay una incidencia relacionada con el retiro de un fondo depositado al conocerse la demanda. Mientras tanto, señor Presidente, el término de prueba transcurre y se vence por exceso, por culpa de la Fiscalía de Estado. El 13 de diciembre de 1951, el demandado activa el trámite solicitando se emplace a los peritos. El 15 de diciembre de 1951, el Juzgado intima a los peritos. El 26 de marzo de 1952 los peritos son notificados por cédula, de la providencia indicada.

Otro expediente que es motivo de la denuncia y que la Comisión ha revisado, es el número 29.232, del año 1949, también del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, caratulado «Dirección de Escuelas contra Morchio Juan Francisco León o quien resulte propietario, sobre expropiación». El 7 de abril de 1949, la Dirección General de Es-

cuelas inicia la demanda. El 13 de abril se da traslado y se ordena la publicación de edictos. El 14 de agosto de 1950, un año y medio después, se presenta Fiscalía de Estado solicitando reiteración del oficio de toma de posesión. Hago notar que en este juicio de la Dirección de Escuelas, iniciado originariamente por el representante de este ente autónomo de la Provincia antes de la Constitución de 1949, fué modificado y tomó intervención la Fiscalía de Estado —o debió haber tomado intervención, por mejor decir—, inmediatamente después de sancionada la Constitución provincial de 1949, que eliminó la Dirección General de Escuelas y entregó la atención de la educación pública al Ministerio de Educación, vale decir, que dependía como todos los ministerios de la Fiscalía de Estado para atender sus asuntos ante la Justicia.

La Constitución de esta Provincia quedó sancionada en mayo de 1949, pero recién el 14 de agosto de 1950 se presenta Fiscalía de Estado para tomar intervención en este juicio, solicitando reiteración de los oficios y toma de posesión. El 18 de agosto del mismo año se la tiene por parte y se libran los oficios. El 7 de marzo de 1951, medio año después, nuevo abogado de la Fiscalía pide se lo tenga por parte y así se provee el 8 de marzo. El 14 de setiembre de 1951, medio año después, pide otra vez Fiscalía nuevo oficio y toma de posesión y que se recabe de la Policía información para conocer el domicilio del propietario.

Hasta ese momento, los edictos ordenados por el Juzgado no habían sido publicados. Recién el 11 de febrero de 1952 se libran los dos, y el 19 de junio de 1952 se presenta el demandado diciendo que no es titular del dominio y que la escuela que se piensa construir en el terreno a expropiarse fué levantada ya, no en terreno de su propiedad, sino a dos cuadras de distancia, con evidente violación de las disposiciones de la Ley de Expropiación, que establece que en el escrito inicial de demanda debe la Fiscalía de Estado determinar con precisión, entre otros recaudos, el bien que se trata de expropiar.

El 24 de junio de 1952 se da traslado a la Fiscalía y en ese estado se encuentra.

Falta en este expediente el administrativo que forma parte integrante de

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

la prueba y que debe correr por cuerda separada agregado a todos los autos.

Para mejor ilustración de la Cámara, he de leer el escrito del demandado —que no era demandado— y que prueba en qué medida la desatención de los asuntos del Estado ha podido lesionar intereses de particulares y los propios y sagrados de la comunidad. Dice así: «Juan Francisco León Morchio, por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48 número 956, en los autos «Dirección de Escuelas contra Juan Francisco León Morchio», a V. S., como mejor proceda por derecho, expone: Que llega a su conocimiento que la actora le sigue juicio de expropiación del lote número 6, manzana K, catastro parcelario número 23 a, manzana 13, sección A., hace presente al Juzgado que sólo por una atención al mismo efectúa su presentación, pero con la salvedad de que no es titular del dominio. Que por otra parte, tiene conocimiento que la expropiación que se sigue lo fué con el fin de construir la Escuela número 10. Hace presente que dicho edificio se construyó a dos cuerdas de los terrenos que se ejecutan —Pueyrredón entre Serrano y Cabrera—, precisamente por considerar que al llevar a cabo la construcción en los terrenos cuya publicación acompaña, solicita se agregue y se tenga presente, podría traer graves trastornos al encontrarse frente a alumnos del Colegio Nuestra Señora de Lourdes, de enseñanza primaria y secundaria y en consecuencia corresponde, y así lo solicita, se corra traslado al representante de la actora por el término de ley. Dios guarde a Vuestra Señoría. Solicito proveer de conformidad, etcétera. etcétera».

Otro de esos juicios es el caratulado «Fisco de la Provincia contra Torcilli Carlos Alberto. El expediente lleva el número 29.067/48. El 29 de noviembre de este año se inicia la demanda; el 30 de noviembre, al día siguiente se corre traslado; el 15 de diciembre de 1948, se notifica; el 29 de diciembre de 1948, acto de posesión del bien expropiado; el 15 de febrero de 1949, contesta la demanda; el 18 de febrero de 1949, se requiere cumplimiento de la exigencia de la Ley de Registro de Mandato a requisitoria del Juzgado; el 26 de febrero de 1949, se abre el juicio a prueba; el 10 de mayo de 1949 los peritos piden ampliación de prueba; el 23 de

junio de 1949 el Fiscal de Estado ofrece pericia; 5 de julio de 1949 oposición del demandado; 19 de julio de 1949 la Fiscalía desiste de su ofrecimiento; el 12 de julio de 1950, se propone reemplazo de los peritos del Fisco; el 14 de julio de 1950, se designa nuevo perito; el 20 de julio, se acepta el cargo; el 4 de setiembre el perito de la demanda para salvar su responsabilidad manifiesta la imposibilidad de conseguir, a pesar de las gestiones personales realizadas, el concurso de los peritos propuestos por el Fisco para la presentación del correspondiente peritaje.

He de leer, señor Presidente, porque es muy ilustrativo y muy elocuente, el escrito de presentación del señor Alcides Rocha, que dice en estos autos lo siguiente: «Estoy impelido, ya sin otra demora, a hacer presente en estos autos que, desde poco después de mi designación, vengo realizando gestiones frequentísimas para lograr la producción del informe pericial con el técnico propuesto por la parte actora; esto es, primero ante el señor ingeniero Pouchou y después ante la señorita Herminia Zanelli, sustituta de aquél. Como tengo reunidos todos los antecedentes que atañen a nuestro trabajo, incluso he adelantado, a título de proyecto, las bases generales del peritaje, mejor, del informe. Confieso, señor Juez, que mis gestiones han sobrepasado por lo frecuentes mis costumbres profesionales y, tal vez, mis propios deberes profesionales.

«Diversas circunstancias, todas ellas que explican la imposibilidad del otro perito, han retardado hasta aquí la presentación del informe. Entre ellas mediaron, primero la sustitución del ingeniero Pouchou, y ahora, recientemente, la enfermedad de la señorita Zanelli, de que me he informado al intentar entrevistarme con la nombrada en el día de hoy, setiembre 2 de 1950.

«Atendiendo a la situación que se me ha creado y como la señorita Zanelli se verá impedida de atender su tarea pericial por efectos de su enfermedad, según noticias que he recogido en la propia Dirección de Geodesia, de que es empleada, me siento obligado a poner en conocimiento de V. S. lo que dejo señalado en resguardo de mi responsabilidad y para que las partes puedan ejercitar sus derechos, según sus criterios».

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4º sesión ordinaria

El 6 de setiembre de 1950 se hace saber a las partes de la presentación del perito. El 10 de octubre de 1950, se presenta el demandado ratificando posición del perito por su parte y pidiendo remoción del perito propuesto por la actora. La Fiscalía no se preocupaba de que los peritos que designaba cumplieran con su deber. El 11 de octubre de 1950 se intima, por 15 días, al perito de la actora; el 13 de octubre de 1950 se presenta el perito de la actora y pide prórroga de 90 días. El 14 de octubre se le hace saber; el 21 de noviembre de 1950, señor Presidente, la demandada se opone y pide se notifique el auto de la intimación al perito de la actora, a lo cual naturalmente el Juzgado hace lugar, el 29 de noviembre de 1950. El 9 de febrero de 1951, varios meses después, el perito de la demandada se presenta nuevamente en salvaguarda de su responsabilidad por demora, presentando el peritaje correspondiente. El 15 de febrero de 1951, presenta este peritaje y el mismo día el Juzgado manda agregarlo al expediente, y hacerlo saber a las partes. El 17, la parte demandada pide audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Expropiación. Quiero hacer notar, a la Honorable Cámara, que la Ley de Expropiación de la Provincia, determina un procedimiento especial sumarísimo para los juicios de expropiación. Fué cuidadosamente estudiada, y lo cierto es que los juicios de expropiación, cuando la actora pone al servicio del interés que el Estado le ha confiado —la actora en este caso es la Fiscalía de Estado— el celo que corresponde a los mandatarios que cumplen con su mandato, los juicios de expropiación podrían resolverse en tres meses a lo sumo.

El 19 de febrero de 1951, faltando los informes de Catastro, ofrecidos por la actora, se desestima. El 30 de marzo del mismo año, se presenta el Fisco, acompaña ahora la prueba pendiente, y pide la audiencia que señala el artículo 40 de la Ley de Expropiación. El 31 de marzo del mismo año, se fija ésta para el 28 de mayo a los fines indicados, y el 21 de abril se presenta el Fisco y pide —¡oh ironía!— que se adelante la fecha de la audiencia, a lo cual, como es natural, el Juzgado se opone. Después de estar años demorando el proce-

dimiento, restando al mismo el impulso que era su deber dar. Pero en la última instancia, se acelera el procedimiento tratando de adelantar la fecha de la audiencia.

En otro de los expedientes, el número 29.236, también de 1949, caratulado «Dirección General de Escuelas contra Lation y Mazza Paula Rosalía», Secretaría 16 del mismo Juzgado número 6, se inicia la demanda por intermedio de la Dirección de Escuelas el 7 de abril de 1949, antes de regir la nueva Constitución de la Provincia. El 13 de abril del mismo año se da traslado y se ordena la publicación de edictos, pero éstos, como siempre, no se publican.

El 16 de febrero de 1950, el Fiscal de Estado se presenta por parte, vale decir nueve o diez meses después que por imperio de la Constitución debía haber tomado intervención como parte en este juicio. Acompaña oficio de toma de posesión el 7 de agosto de 1950. Un año y medio después se presenta, pero no porque haya sido notificada, sino espontáneamente, la parte demandada. Y contesta la demanda incluyendo dentro del monto reclamado en concepto de indemnizaciones los daños y perjuicios ocasionados por no haber sido notificado el juicio hasta la fecha, y haberse procedido —en el interin— a un remate público judicial sin oposición, el que fué aprobado por el juez que entendía en los autos sucesorios del primitivo titular del dominio.

Veán ustedes, señores diputados, el perjuicio enorme que se le ha causado, no sólo a los sucesores sino también al adquirente, en subasta pública judicial ordenada por el juez y aprobada por el mismo.

Decía ésta en el escrito de presentación: «El acto del remate, se realizó normalmente en el mismo terreno en el que no había signo alguno de ocupación». Adviertan los señores diputados: No se realizó en el escritorio del martillero sino en el mismo terreno expropiado. Y continúa el escrito: «Por revestir todos los requisitos que la ley exige, fué aprobado judicialmente. Cuando mi parte que nunca estuvo notificada ni supo hasta entonces la existencia de este juicio, quiso dar posesión de los lotes a sus compradores, por intermedio de uno de ellos, vecino del lugar, se enteró que habían comenzado unos trabajos en el terreno por orden de la Dirección General de Escuelas».

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

«Personalmente, ante la situación denunciada, realicé gestiones que permitieron localizar este expediente al que me presento para obtener una compensación por el valor de la tierra y por los perjuicios inmediatos que se ocasionó a mi parte».

«Al no estar notificados los propietarios de los lotes —agrega el escrito—, pese al tiempo transcurrido desde que fueron ordenados a fojas siete los edictos que llenarían tal requisito legal indispensable; al haberse limitado la intervención del expropiante a una toma de posesión de tierras que no estaban sujetas a posesión material inmediata; al no dejar signos ciertos ni visibles de su posesión, que se limitó a una simple diligencia de rutina, mi parte llevó a cabo un subasta pública ordenada por el juez de la sucesión, con todos los requisitos exigibles y la mayor publicidad de la venta. La subasta se realizó como dije, en la misma fracción expropiada, sin que nada ni nadie diera indicio de una posesión que sólo llenó extremos legales, pero careció de publicidad y no dejó signo alguno de su existencia».

Y, naturalmente, a continuación habla del justo valor de la tierra, que es en opinión de la parte que comparece en este juicio, la del remate judicial que se había efectuado.

En el expediente 29.223 del año 1949, caratulado «Dirección General de Escuelas contra Caferata Noemí Carmen», el 7 de abril del año 1949 se inicia la demanda; y el 13 de abril del mismo año se da traslado y se manda publicar edictos, que tampoco se publican.

El 26 de octubre del año 1949, se presenta el Fiscal de Estado y acompaña el oficio de toma de posesión. El 19 de febrero de 1951, vale decir, dos años después, se presenta espontáneamente el demandado y contesta la demanda. El 6 de marzo se le tiene por parte y se abre a prueba el juicio por veinte días, de acuerdo a los términos de la Ley de Expropiación. El 9 de marzo del mismo año, es decir, tres días después, se presenta un nuevo abogado en nombre del Fisco, al que que se le tiene por parte. El 29 de marzo del año 1951, se notifica por cédula al Fisco del auto de apertura a prueba. La prueba se realiza sin control del Fisco.

Naturalmente, con este desentendimiento por parte del señor Fiscal de Estado, a nuestro juicio único responsable de estas irregularidades, las par-

tes pudieron jugar y ejercitar todos los arbitrios de la simulación. No quiero decir que así se haya procedido precisamente en este expediente, pero quiero señalar la posibilidad de que así se haya procedido en muchos casos, para que la Honorable Cámara pueda apreciar en qué medida estas dilaciones en la tramitación de los juicios pudieron facilitar ciertas transferencias subrepticias de los bienes expropiados, que no sólo originaron un precio mayor por la tierra expropiada, sino que dieron lugar en algunos casos a indemnizaciones por daños y perjuicios. Repito que al hacer esta afirmación no quiero decir que así se haya procedido en el caso que tengo a la vista. Decía el demandado: «A efectos de determinar el valor actual del inmueble expropiado, debo poner en conocimiento de S. S. que mi mandante por boleto de venta celebrada el 30 de abril de 1949, con los doctores Carlos Abadi y Jorge M. Vives, vendió el citado lote de terreno ubicado en la calle Avellaneda esquina a la de Lavalle, designado con la letra «C» manzana «A», y con una superficie total de 206,35 metros cuadrados en la cantidad de treinta y un mil setecientos setenta pesos moneda nacional, tomando los compradores a su cargo el impuesto a las ganancias eventuales como asimismo el de «plusvalía», que le correspondiera en el orden provincial.

«Fueron dichos compradores —agrega el escrito—, los que primero tuvieron conocimiento de la presente expropiación, y procedieron a ponerla en conocimiento por un telegrama colacionado, todo lo cual se encuentra debidamente acreditado en el juicio que sobre rescisión de contrato y devolución de señas, sigue «Vives don José M. y otro c/Merino don Pablo» por ante el Juzgado de Primera Instancia y Comercial, a cargo del doctor Joaquín C. Serra, Secretaría a cargo del doctor R. Raúl Laborde.

«Reclamo en consecuencia como justa indemnización la cantidad de pesos 31.770 moneda nacional, que es lo que hubiera obtenido de poder hacer efectiva la aludida venta a los señores Abadi y Vives» y ofrece las medidas de pruebas, relacionadas con esta situación que se plantea.

Estos son, señor Presidente, los expedientes que se citan en el escrito que motiva este pronunciamiento de la Cámara, pero la Comisión como he

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

dicho al comienzo ha solicitado algunos expedientes más, tendientes a reforzar el concepto de que ha habido en el comportamiento del señor Fiscal de Estado, una falta de cumplimiento a sus deberes de funcionario.

El Juzgado nos manda además de estos expedientes los siguientes: el 5.564 del año 1950, caratulado «Fisco de la Provincia contra Victorica y Medina Enrique Teodoro y otros». Juzgado número 6. Esta demanda se inicia el primero de febrero de 1950. En la misma fecha se lo tiene por parte y emplaza a los demandados a contestar dentro del término de ley. Con fecha 24 de octubre de 1950 el Fiscal solicita nuevo oficio para notificar la demanda. Por haberse extraviado no hay constancia del diligenciamiento del mismo ni de toma de posesión. La demandada contesta espontáneamente con fecha 5 de mayo de 1951. Con fecha 25 de abril de 1952 se decreta la apertura del juicio a prueba, exactamente dos años después de iniciada la demanda.

En el expediente 29.233, también del Juzgado N° 6, de la «Dirección General de Escuelas contra The Buenos Aires Towh and Docks Tranways Ltda., sobre expropiación», se inicia el 7 de abril de 1949. Con fecha 13 de abril se lo tiene por parte y se ordena la publicación de un edicto que no se publica tampoco. No hay constancia alguna de publicación de edictos. En el expediente pareciera que habría un propósito deliberado de que no llegara a conocimiento de las demandadas la iniciación de las demandas. El 17 de junio de 1949 se toma posesión del inmueble. Desde el 9 de octubre de 1950 se encuentra este juicio paralizado sin haberse presentado las partes y sin haberse efectuado todavía la publicación de edictos y sin darse tampoco intervención al Defensor de Ausentes. Todo ello naturalmente en violación expresa de las disposiciones de la Ley de Expropiación.

En el expediente caratulado «Dirección General de Escuelas contra Cinato don Pascual», que lleva el número 29.227 del Juzgado número 6, se inicia el 7 de abril de 1949. Con fecha 13 del mismo mes se lo tiene por presentado y se ordena la citación de la demandada, publicación de edictos, toma de posesión del inmueble. El 14 de junio del mismo

año se toma posesión. Con fecha 30 de setiembre de 1950, se presenta —otra vez— espontáneamente la demandada a contestar la demanda. No hay constancia de haberse diligenciado el oficio de notificación. En la misma fecha se decreta la apertura del juicio a prueba y el 5 de octubre de 1950, a pedido de la demandada, se notifica al representante de la Fiscalía de Estado. El 19 de junio de 1952, la última diligencia judicial inmediata: se intima a los peritos presentes dentro del término de diez días los peritajes que se les han encomendado.

Hemos visto también el expediente 29.231, del Juzgado número 6, caratulado «Dirección General de Escuelas contra Aprea Rafael». Se inicia la demanda el 7 de abril de 1949. Por auto de fecha 13 del mismo mes y año, se la tiene por parte. Se corre traslado de la demanda. Se ordena la publicación de edictos y la toma de posesión del inmueble, que se hace efectiva el 4 de junio de 1949. No hay constancia tampoco en este expediente de haberse publicado edictos, ni notificado de la demanda hasta la fecha. La última diligencia es del 15 de setiembre de 1951. Es una demanda sin notificación.

Expediente 29.226 del mismo Juzgado, caratulado «Dirección General de Escuelas, contra Versani José». La demanda es también del 7 de abril de 1949; por auto de fecha 13 se da traslado, se ordena la toma de posesión y la publicación de edictos. Con fecha 21 de julio de 1949, se toma posesión del inmueble, pero no hay constancia de haberse publicado edicto ni notificado de la demanda. La última diligencia es del 8 de setiembre de 1951, en que se pide se ordene la publicación de edictos, y se libra oficio al Jefe de Policía para la averiguación de domicilio.

En las mismas condiciones están los expedientes 29.228, «Dirección General de Escuelas contra Masllorens Hermanos», cuya última diligencia es del 22 de marzo de 1950; 29.225, otro expediente: «Dirección General de Escuelas contra Ferreyro de Liberti, María»; demanda: 7 de abril de 1949; última diligencia 19 de junio de 1952; no se ha notificado la demanda ni ordenado la publicación de edictos.

En el expediente 29.442, del mismo Juzgado, «Dirección General de Escue-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

las contra Carballo José»; demanda: 25 de abril de 1949; no se ha tomado posesión, ni publicado edictos, ni notificado la demanda; última diligencia: 11 de marzo de 1952.

Hemos visto, además, los expedientes 29.443, 29.361 y 29.234, del mismo Juzgado que se encuentran en idénticas condiciones.

La mayoría de Comisión entiende que ha podido verificar, con los expedientes a la vista, las irregularidades denunciadas por el ciudadano que, en ejercicio de un derecho constitucional, se ha presentado ante este Cuerpo en demanda de cumplimiento, por parte de este funcionario del Estado, de los deberes de su cargo.

Entiende la Comisión que procede la acusación ante el Honorable Senado, porque de acuerdo con las disposiciones expresas de la Constitución de la Provincia y de la ley que reglamenta las funciones del Fiscal de Estado, número 4.371, este funcionario, el señor Fiscal de Estado, encargado de defender el patrimonio del Fisco, y yo diría más, indirectamente encargado de defender los intereses del pueblo, no ha sabido cumplir con su deber.

No podrá alegarse impedimento, enfermedad... nada, señor Presidente, porque la ley que regla el cometido de su función también tiene esa previsión y establece expresamente que: «En caso de impedimento, enfermedad o ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Fiscal de Estado deberá dirigir las comunicaciones del caso al Poder Ejecutivo, quien requerirá su ejercicio interino del señor Fiscal de las Cámaras del Departamento Judicial de la Capital o de su reemplazante legal». Vale decir, señor Presidente, que estamos frente a la violación por parte de un alto funcionario del Estado de los deberes inherentes a su cargo.

No niego que como ciudadano y como Diputado de Buenos Aires, siento una profunda amargura al tener que pedir a mis distinguidos colegas que mediante su decisión, que es la decisión de todos, tratemos de lograr la perfección de las instituciones, como la mejor y más acabada dedicación de los funcionarios al servicio de esas instituciones y del pueblo.

Por estas consideraciones, señor Presidente, solicito a la Honorable Cámara —después de conocer el pensamiento

de los señores miembros informantes de la Comisión que han de seguirme en el uso de la palabra— se pronuncie por la aprobación del proyecto de resolución que hemos entregado a la Mesa de la Presidencia.

Nada más.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor miembro informante de la minoría.

Sr. Marini — Señor Presidente: Se hace carne en mi conciencia y en mi fuero íntimo que los señores diputados, frente a este caso que debe tratar la Cámara, han trocado su función específica de legisladores para convertirse en algo que es aún más augusto, porque nos hemos puesto sobre nuestros hombros la toga de los jueces. Se dirá que los jueces en definitiva van a ser los señores senadores por imperio de la disposición constitucional, pero es la verdad que nuestra misión, la misión que nos ha encargado la Honorable Cámara, es también una función judicial.

Y, señor Presidente, cuando uno se pone en el trance de ser Juez tiene que aventar toda pasión que deforme su juicio, tiene que presentarse con el espíritu sereno porque, en definitiva, su posición, que tiene que ser siempre en la intención ecuánime y justa, no puede estar alterada por ninguna causa que vaya a incidir en desmedro de ese sentimiento de justicia.

El derecho es, ontológicamente, un objeto cultural, que pone a todos en el trance de valorar el caso humano, que se presenta a su consideración; y nosotros, haciendo jugar el plexo de valores, tendremos que hacer jugar primero, el valor más alto, el que está en la cúspide: la justicia.

Yo sé que en esa misión de ser jueces, tenemos la obligación de agotar todos los recursos, todas las posibilidades, para que nuestro veredicto, nuestro pronunciamiento, sea el resultado de un examen amplio y completo del caso.

Por eso es que he firmado el dictamen en disidencia. Yo pedí a la Comisión, expresamente, que se requirieran algunos antecedentes: era necesario que la Comisión estuviera en condiciones de informar a la Cámara, algo más de lo que ha informado el señor Diputado Simini, pues, nosotros hemos encontrado simplemente, casos de mora en el cumplimiento de algunos deberes procesales, pero no la suma de los elementos nece-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

sarios, para establecer las razones de dicha mora.

Es menester, que el Fiscal de Estado nos informe sobre la cantidad de juicios de expropiación que debía atender, sobre la cantidad de empleados y de abogados en los cuales él sustituía el poder, sobre la cantidad de expedientes de expropiación que la Dirección de Escuelas le había girado como motivo y consecuencia de la reforma constitucional y, en fin, sobre la cantidad de juicios atendidos y resueltos y una cosa más; era necesario que la Comisión escuchara al propio Fiscal de Estado, para formularle algunas preguntas pertinentes y que hacen al mejor esclarecimiento de su situación.

No debemos olvidar que nos hemos convertido en jueces y no olvidemos tampoco, que esta Ley, 4.434, al colocarnos en la situación de tener que resolver si se ha de llevar o no adelante la acusación y si procede o no pedir, al Honorable Senado, constituido en tribunal, la suspensión del funcionario alcanzado, lo pone a éste en una situación que equivale al auto de prisión preventiva en el proceso penal, o auto de procesamiento, como alguna vez se ha dicho.

Es bien sabido que el proceso penal se divide en tres grandes etapas: actos preliminares, ésta es, en este caso, la denuncia del particular y la decisión de la Cámara de nombrar la Comisión; actos de instrucción: los hombres, señores diputados, que integramos la Comisión, fuimos los jueces de instrucción y luego el debate, que es el plenario en el juicio penal. Debate que se ha de realizar en el Honorable Senado, para terminar en un pronunciamiento definitivo, que es el fallo.

Pero, la instrucción necesita realizar una cantidad de actos, donde no puede estar ausente el imputado, porque si el imputado no está presente, queda violada la garantía de la bilateralidad que es indispensable, que no se puede obviar dentro de un proceso penal, porque así lo manda la propia Constitución y las propias leyes del proceso.

El señor Diputado Simini, no obstante hablar de la ecuanimidad de su pronunciamiento y de la inspiración de su informe, debo decir que ha magnificado muchos hechos. Toda esa lectura que ha hecho, referente a los expedientes que ha examinado la Comisión, no tienen la importancia que le asigna en la mayoría de los hechos

que ha mencionado. Hay una sola cosa importante y es la que ha decidido mi pronunciamiento; evidentemente, hay mora en la actuación y en el trámite de los expedientes, que pueden significar perjuicios para el Fisco y para las partes, me refiero a las partes demandadas en los juicios de expropiación. Esa mora está perfectamente documentada en esos expedientes. Hay demandas que tienen cargo del año 1949 y que llegan a los años 1950 y 1951 y todavía no han sido notificadas a los demandados.

Como bien se sabe, cuando se desconoce el domicilio del demandado, se debe publicar edictos citándolos a comparecer a la citación y al emplazamiento. Y esos edictos, que se ordenaban en el auto respectivo del Juzgado no se publicaban nunca, por lo menos en los expedientes que ha tenido a la vista la Comisión y eso, el Diputado que habla, lo reconoce porque lo ha verificado con toda precisión y exactitud. Pero no podemos darle valor de artículo de fe, porque somos jueces, a los escritos presentados por los particulares y a las afirmaciones hechas por éstos. Yo no soy un jurista, pero soy un abogado práctico que actúo en los Tribunales. Lo he hecho hasta el 1º de mayo de 1952, en algunos juicios de expropiación, fecha en que debí renunciar en razón de haberme hecho cargo de este mandato legislativo que, por razones constitucionales, me impide actuar en juicios donde sea parte la Provincia. Pero yo sé el valor que tienen muchas de esas cosas que han pasado en los expedientes. Que se haya tomado posesión y no haya signos ciertos que la atestigüen, eso ocurre muchas veces, cuando la posesión se toma en un lote desocupado. Que se haya demorado y vencido el término de prueba: éstos no se vencen por la inactividad del señor Fiscal de Estado ni por la inactividad de las partes; se vencen por el transcurso del término procesal y, en muchos de los casos citados por el señor Diputado, que hemos verificado en la Comisión, la prueba solicitada por la parte actora era exclusivamente referida al expediente administrativo que se acompañaba. En algunos casos, aun cuando se dice que se acompaña, nosotros no lo hemos visto agregado por cuerda floja, pero no podemos afirmar que no se haya acompañado, porque si no, no le hubieran puesto cargo al escrito; y se pide, además, el informe de la valua-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ción, que siempre aparece a través del certificado de contribución territorial, y la prueba pericial, porque el Fisco, en definitiva, con dicha prueba, tiene la mejor garantía que el juez encuentra y los elementos para dictar el debido pronunciamiento. La prueba pericial no es un cargo que se pueda hacer exclusivamente al Fiscal de Estado. Esta no se rinde —nosotros lo sabemos perfectamente bien— porque el perito del Fisco, demora siempre en forma alarmante la presentación de su dictamen y como deben expedirse conjuntamente en un solo escrito, por imperio de la ley, los dictámenes de los peritos de las partes y del Fisco, ocurren esas situaciones de que se quejaba el señor Agrimensor Rocha, cuya presentación ha leído el señor Diputado Simini.

Quiero decir esto para que llevemos las cosas a su exacto término. Creo que tengo una función importante que cumplir en este momento, que me asigna una grande y grave responsabilidad. Este es un hecho de gran trascendencia para la vida institucional de Buenos Aires. Se va a tramitar un juicio político a un alto funcionario de la Provincia, garantizado por la inamovilidad. Deseo que mis expresiones, que quedarán consignadas en el Diario de Sesiones, estén acordes con la realidad del caso, porque no tengo ningún interés particular en este asunto, ni lo podría tener, porque mi parcialidad política ha cesado desde el momento en que me he convertido en juez.

Este asunto se vincula a la política de los gobernantes en uno de sus capítulos de mayor importancia. La expropiación equivale a medidas de gobierno que desembocan de manera ineludible en el ámbito judicial. Desde este punto nuestro partido, y lo digo como un antecedente que no ha de modificar mi criterio de juez, tiene opinión perfectamente definida y lo he hecho notar en muchas circunstancias. El capítulo de las expropiaciones en Buenos Aires no ha sido ni es de ningún modo satisfactorio para los gobernantes que asumieron la responsabilidad de conducirlas. Yo no quiero hacer un juicio de residencia. Es extraño a nuestras costumbres jurídicas y a nuestro derecho, que en cierto modo, parecería que si yo me voy a referir a que no ha sido satisfactoria la forma como los gobernantes condujeron el proceso de la expropiación, estaría haciendo un juicio al titular de un Poder Ejecutivo que

ha finalizado su mandato hace poco tiempo.

Estoy seguro de no exagerar si digo que en ciertos aspectos ha asumido esta gestión, resonancia de verdadero escándalo, porque es público y notorio que el foro de la Provincia ha sido sacudido sensacionalmente por ciertos casos concretos que importaban ya ciertas deformaciones jurisprudenciales o hechos inusitados para la vida del Tribunal.

Si se me obligase a dar casos concretos, aunque en cierto modo se trate de una improvisación, estoy en condiciones de citar muy responsablemente algunos de ellos. Y estas citas no habría de hacerlas en ningún caso para defender ni siquiera de modo indirecto cierta clase de intereses y patrimonios, respecto de los cuales nuestro partido tiene hecho un juicio definido y definitivo.

De este modo, aunque nuestro bloque vote de conformidad el proyecto, yo quiero dejar claramente establecido que la Cámara está deliberando sin motivo que justifique esta premura. Y eso es lo que quería destacar.

Si este hecho es importante y de los que obligan a la acción inmediata de los legisladores, siempre ha de ser a condición de que los legisladores tengamos todo el tiempo necesario para poder hacer nuestra exposición. No se trata simplemente de votar, sino de fijar una opinión y una posición y para ello siempre es preciso e indispensable que nosotros tengamos un tiempo prudencial a fin de no incurrir en un apresuramiento que siempre es perjudicial.

La demora en todos los procesos, es decir la mora en el orden procesal es un fenómeno demasiado frecuente, por desgracia, dentro de los ambientes judiciales, cuya responsabilidad no recae generalmente en las partes en litigio, sino en la misma justicia.

Ha dicho el señor Diputado Simini, que la Ley de Expropiaciones establece términos ejecutivos perentorios y prolijamente regulados y una armonización que no aparece cumplida en la realidad diaria de la vida judicial y no siempre por culpa de los litigantes sino muchas veces por culpa de los jueces.

Yo le pediría al señor Diputado Simini que recordase en este momento cómo le llamaba la atención cuando

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

en la Comisión, él me hablaba de la forma encomiable en que había sido concebida y sancionada la Ley 5.141, fijando términos brevísimos sobre ciertos expedientes. El juez, después de producido el alegato verbal, que se debe hacer una vez que haya vencido el período de prueba, tiene 5 días perentorios para dictar la sentencia y al revisar el expediente nos encontramos con un alegato verbal hecho en el mes de mayo del año 1951 y una sentencia «muy puntual» dictada en el mes de mayo de 1952. ¿Es exacto señor Diputado Simini?

Sr. Simini — No podría decir exactamente si es esa la fecha, pero recuerdo que ha habido una demora.

Sr. Marini — Quiere decir, entonces, que frente a este proceso que se abre contra el Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires, se enjuicia a toda la justicia de este Estado, porque esa mora judicial constatada en ese expediente y en otros tantos más, es hoy la realidad del fenómeno que se vive en el foro de Buenos Aires. Es cierto que hay buenos jueces, magistrados muy puntuales, jueces a quienes me agrada citar si no fuera eso un inconveniente, rindiéndoles el homenaje que merecen por su capacidad, su contracción al trabajo y su exacto sentido del cumplimiento del deber que les caracteriza y les exhibe a la consideración pública, pero hay otros jueces, señor Presidente, que no están en esas condiciones desde que rebajan el nivel del Tribunal de Buenos Aires con su actuación, porque no han tenido ni la responsabilidad, ni la capacidad suficiente e indispensable para cumplir sus funciones como se debe, y el caso del señor Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires sería leve y pequeño frente a otros casos que deberían motivar el enjuiciamiento por las vías correspondientes.

Y por qué no decir, señor Presidente, por qué no decir señores diputados, es claro, el Fiscal de Estado tiene funciones que le asigna la ley, no es un mandatario del Poder Ejecutivo.

El es un representante de los intereses patrimoniales del Fisco. Tan no es un mandatario del Poder Ejecutivo, que muchas veces puede estar en pugna con aquél, en actos judiciales donde como

en los casos contencioso-administrativos, puede promover demandas en contra de ciertos decretos o de actos del Poder Ejecutivo.

El Fiscal de Estado es quien defiende los intereses patrimoniales del Fisco. Se trata de una vieja institución. Entre los romanos ya existía ese abogado del «Fiscus», que era la Caja del Emperador, y de ahí su acción se dirige a defender los intereses fiscales, contra los actos de los particulares. En las leyes de Partidas, se encuentran también definidas las funciones del Fiscal, con estas palabras: «Patronus Fiscus», tanto quiere decir en buen romance, como hombre que es puesto para razonar o defender en juicio todas las cosas o los derechos que pertenecen a la Cámara del Rey.

Y aquí en la provincia de Buenos Aires, también es el que defiende el patrimonio fiscal. Y por que este Fiscal de Estado que debió defender los intereses del Fisco, no supo cumplirlo diligentemente en la forma como se evidencia a través de esa mora y de esa negligencia, que no resulta explicable, es que yo decidí, a pesar de votar en disidencia, que el juzgamiento se hiciera. Pero como decía hace un rato, señor Presidente, ¿por qué no pensar que ese Fiscal de Estado, ha cedido tal vez a otras sugerencias? Es evidente que la provincia de Buenos Aires no puede hacer frente a las exigencias que demanda el cumplimiento de las sentencias que se dictan en los juicios de expropiación, que representan muchos millones de pesos.

En los corrillos de los Tribunales todo el mundo sabe que los peritos fiscales, que son empleados del Fisco, demoran deliberadamente la entrega de las pericias, cumpliendo instrucciones del Poder Ejecutivo —y me estoy refiriendo al Poder Ejecutivo que feneció—, para no verse en el trance de tener que hacer frente a la obligación de pagar, depositando el importe. Es notorio, en los Tribunales, que muchos juicios de expropiación, desaparecen de los casilleros. Ha habido toda una política rígida, en el sentido de que no se llegue a las sentencias o a que éstas no se cumplan. Muchos peritos fiscales antes de presentar sus pericias debían llevar una copia de ellas a la Secretaría de la Gobernación, para que ahí se le diera el visto bueno. Ahí está la causa de muchas de esas demoras. No es solamente el Fiscal de Estado el respon-

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

sable de la situación que se ha creado, sino de los funcionarios que en otros momentos hicieron planes trienales, que construyeron escuelas y casas para obreros en la provincia de Buenos Aires, pero que la endeudaron también con deuda consolidada en algunos casos o con deuda flotante en otros, y con muchas de sus obras sin terminar; «arquetipo de gobierno realizador», según se lo proclamará y bajo cuyos auspicios señores diputados de la mayoría nació la Constitución en la reforma de 1949, la Constitución Justicialista. Ahí está el teórico del justicialismo, que ahora lo van a enjuiciar por iniciativa de los miembros de la mayoría. Quien presidiera, esa Convención, el hombre que era el corazón de Perón, también ha sido tirado por la borda, por el movimiento peronista. Esa es la pura realidad que nos demuestra su endeble consistencia...

— Varios señores diputados hablan a la vez, interrumpiendo al orador.

Sra. Rossia — Que se concrete a la cuestión.

— Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Presidente de Elías — Ruego al señor Diputado no apartarse de la cuestión.

Sr. Marini — Muy bien, señor Presidente; pido excusas si así lo he hecho aunque mi intención ha sido sólo examinar un hecho que es notorio y sobre el cual comparten nuestro criterio, ahora, los señores diputados de la mayoría.

Ojalá —para concluir—, los altos dictados de la justicia sean los únicos que inspiren el veredicto de los jueces en este asunto. Ese es mi voto y mi deseo.

Decía el señor Diputado Simini al terminar su exposición que lo hacía entristecido y contrastado. Yo voy a coincidir en eso con el señor Presidente del bloque de la mayoría. Pronunció mi voto, que se anticipa en el dictamen, con profunda pena, con profundo dolor de argentino. Jamás hubiera querido que llegara, por imperio de la función que ejerzo, este caso de tener que mandar a juicio a un hombre que ocupa un alto cargo dentro de la arquitectura constitucional de la provincia de Buenos Aires.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas del sector minoritario*).

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Ibáñez Bustos.

Sr. Ibáñez Bustos — Señor Presidente: La forma como ha venido desarrollándose este debate, el recogimiento y el silencio respetuoso de los señores diputados, nos demuestran la grave responsabilidad que recae sobre nosotros en la función que estamos desempeñando en este momento. Y sobre todo, admito, que esa responsabilidad sea mayor en los señores diputados de la bancada oficialista, porque, en el caso, se trata de la adopción de una medida acusatoria contra un elevado funcionario que, en determinado momento, ocupó un lugar destacadísimo dentro de las filas del partido gobernante.

No olviden los señores diputados, que el señor Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires, fué el expositor en la Convención Constituyente de 1949 —de la Constitución que nos rige en la actualidad— y que se ha dado en llamar justicialista.

No ha dejado de llamarme la atención el procedimiento y la celeridad impuestos al trámite de la nota - denuncia.

Los altos cargos investidos y los que se invisten, a veces sobrecogen un poco y hacen pensar en los ciudadanos que los desempeñan.

Este episodio significa la caída de un hombre que ha ocupado altas funciones en la vida política e institucional de la Provincia, cuando no en la vida política e institucional de la Nación.

Por eso, pienso como pudieron pensar los hombres de la Revolución Francesa, cuando caían las cabezas de Dantón, de Marat y de Robespierre: «Las revoluciones devoran a sus propios hijos».

No estoy alejado como legislador de Buenos Aires, de la inquietud, de la pesadumbre y del dolor de los señores diputados de la mayoría; pero no estamos aquí juzgando ni investigando sobre la conducta de un simple funcionario administrativo, sino de un funcionario, que cualquiera haya sido su actuación política, ocupa una posición preponderante dentro del régimen constitucional; de un funcionario de la Constitución que está equiparado, en el procedimiento del juzgamiento, con la más

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

alta magistratura de la Provincia, o sea con el Gobernador de Buenos Aires.

Por eso es que tomo este episodio con absoluta seriedad, porque no sé, francamente, si esta responsabilidad examinada con mayor detenimiento, con mayor estudio, no hubiera traído nuevas y hondas preocupaciones.

Pero es indiscutible, que las denuncias formuladas han sido debidamente comprobadas. Los señores diputados no deben sentirse molestos si se hace una crítica de las causas que provocan este proceso. No olviden los señores diputados que todos somos hombres políticos, que formamos parte de partidos políticos que actúan en la vida política argentina; de partidos políticos compuestos por hombres que pueden cometer y cometen errores, y que como hombres políticos debemos estar siempre dispuestos a dar cuenta de nuestra acción política.

Formo parte de un partido caído hoy y que tuvo en épocas pasadas gran repercusión en la política nacional argentina, que ha sido objeto en las calles, en las tribunas, en el periodismo y en estas asambleas, de las más acerbas críticas por sus errores, que más lo fueron de sus hombres que del propio partido. Y me cabe la satisfacción de expresar que los hombres del partido Demócrata entendemos que es parte de la tarea levantar nuestra bandera sobre nuestros propios errores y también reconocerlos con valentía y honradez. En la balanza del juicio sereno se pesan errores y virtudes porque del error y de la virtud, surge el saldo de la verdad que conjugan las generaciones del futuro al dictar el fallo definitivo.

No se alarmen los señores diputados porque hombres venidos de distintas corrientes ideológicas, realicemos una crítica de la función política del Gobierno y se diga: esto, señores, es una consecuencia de los errores políticos de la administración pasada; esto, señores, es una consecuencia de los errores políticos del partido gobernante.

Muy lejos de mi espíritu el propósito de hacer leña del árbol caído, pero es fuerza reconocer con honestidad, con equidad y con valentía que todo esto es el resultado de la crisis de un sistema que ha fracasado en la forma de encarar la administración y el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Es cierto que el señor Fiscal de Estado ha dejado de cumplir con sus funciones y que ha faltado al cumplimiento estricto de sus deberes. Es cierto lo que ha dicho con toda claridad en su lectura minuciosa el señor Diputado Simini y es exacto que la defensa de los intereses del Fisco no ha estado a la altura de la responsabilidad que asumía quien debía controlarlos, vigilarlos y dirigirlos.

Pero también lo es, señores diputados, que el Fisco tendrá en esta oportunidad que pagar las consecuencias de esa desidia y que esas consecuencias no solamente las va a pagar un gobierno, un partido político, sino, lo que es más grave, que también las van a pagar todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

La Ley de Expropiación, señor Presidente, es una ley que se dictó y se discutió en la Honorable Legislatura. No participé en ese momento de las deliberaciones porque no era legislador de Buenos Aires, pero entiendo, que los partidos políticos que actuaron representados en este Recinto, tuvieron oportunidad de señalar las graves fallas y las consecuencias desastrosas que podría significar un apresuramiento en tan delicada legislación. Por eso insisto, continua y permanentemente, en la necesidad de que de una vez por todas establezcamos las instituciones fundamentales de la provincia de Buenos Aires, con un criterio jurídico y permanente y desechemos lo circunstancial y momentáneo, porque así entonces podremos estar seguros de cumplir, sin errores, el mandato que nos ha otorgado la ciudadanía que representamos.

La Ley de Expropiaciones establece, señor Presidente, un procedimiento especial —lo ha dicho el señor Diputado Simini y lo ha repetido el señor Diputado Marini— y yo agrego que lo es también sumario, porque abrevia los términos para contestar las demandas, ofrecer pruebas y aun para sentenciar, queriendo con este procedimiento especial de celeridad, no solamente defender los intereses del Fisco, sino también defender muy plausiblemente, los intereses de los particulares afectados por la medida del gobierno.

Pero ese procedimiento especial, sumario, rápido, diligente, ágil, ha fracasado hasta este momento en la práctica, por la desidia de un funcionario, o de

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

muchos funcionarios, señores diputados, por razones o causas que nosotros no podemos entrar a juzgar debidamente dada la celeridad del trámite impreso a la denuncia.

Hoy el responsable directo es el señor Fiscal de Estado, Jefe de la Dependencia a quien le compete intervenir y activar el procedimiento de la expropiación, como así de defender el patrimonio del Estado, pero también no debemos olvidar que hay otras reparticiones oficiales que actúan directamente en la vida y en la agilización de estos juicios y que esas reparticiones oficiales, de las cuales emanan los peritos fiscales, no dependen ni tienen vinculación directa alguna, con la Fiscalía de Estado, cuya jefatura ejerce el funcionario acusado ante esta Honorable Cámara.

Hemos visto y constatado en los expedientes, que la parte afectada por la expropiación intima por intermedio del Juez al señor perito del Fisco, para que produzca su dictamen, y ahí están como ejemplo los juicios que iniciados en el año 1949, todavía se encuentran sin haberse notificado las demandas, y otros sin haberse producido la prueba que corresponde para establecer la verdadera situación, frente a las expropiaciones realizadas, o para fijar el monto que debe abonar, según sentencia judicial, el Fisco de la Provincia.

Estos son perjuicios enormes. Nosotros no nos olvidemos señores diputados que ha habido un proceso de valorización, y que lo que en el año 1949, en toda la provincia de Buenos Aires, podría tener un valor X, se transforma rápidamente y adquiere un valor muy superior. No sabemos si aquellas tierras se justipreciaron en 1949 por su valuación fiscal o si aún hay que justipreciarlas. No sabemos si tenían un valor de diez, veinte, cien o mil veces mayor; no sabemos si se han producido los peritajes en todos los juicios iniciados en 1949, o si aún falta cumplir con dicho requisito en la mayoría de los juicios en trámite, y mientras tanto la falta de celeridad y de dinamismo, trae como consecuencia enormes pérdidas, ingentes pérdidas de dinero para el Fisco, y para los particulares ya sea por efecto del proceso de la valorización, ya sea por los intereses y costas que en oportunidad deben abonarse en los juicios de expropiación.

Existe una grave responsabilidad, una gravísima responsabilidad, señor Presidente y señores diputados, y por eso no he trepidado en firmar el despacho de la Comisión

Aparte nuestra misión quizás no sea la del juez. En eso disiento, en parte, con el señor Diputado Marini, porque la Constitución y la Ley 4434 dicen otra cosa distinta.

Nosotros estamos para constatar la veracidad de una denuncia, recibida, sorpresivamente o no, más lo primero que lo segundo, pero que desgraciadamente existe. Y lo que es peor las infracciones denunciadas se han cometido. Hay una falta de cumplimiento de los deberes que impone no solamente la función que se desempeña, sino también la ética profesional. Nosotros, los que actuamos en la vida jurídica, tenemos responsabilidad moral y material; y la responsabilidad moral que surge de ese cumplimiento de la ética obliga a ser diligente y poner toda nuestra capacidad, nuestro tiempo, nuestra inteligencia, al servicio de quienes, no pudiendo defenderse directamente, confían en nosotros para la defensa de sus derechos y de sus patrimonios, cuando no la salvaguarda del honor.

Nosotros no ejercemos aquí una función judicial específica; no vamos a juzgar ni sentenciar; no vamos a pronunciar el veredicto condenatorio. Vamos, «única y exclusivamente», a establecer si procede el traslado de la acusación en virtud de haberse comprobado la realidad de la denuncia interpuesta ante la Honorable Cámara.

Sr. Marini — ¿Si me permite, señor Diputado? Para restablecer la verdad del sentido de mi exposición, quiero significar al señor Diputado Ibáñez Bustos que nosotros ejercitamos, y lo ratifico, la misión, la función de jueces de instrucción. Y aclaré perfectamente bien que el fallo definitivo le corresponde al Senado de la Provincia.

Sr. Ibáñez Bustos — No quisiera que mi distinguido colega, el doctor Marini, pudiera sentirse afectado por las expresiones en cuanto se refiere al sentido a que hace referencia.

Sr. Marini — Tenga la seguridad de que no me he sentido afectado.

Sr. Ibáñez Bustos — Es quizá una forma de interpretación de acuerdo con los términos de la ley.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

Efectivamente, nosotros tenemos facultades de jueces de instrucción, y la propia ley que rige el procedimiento en esta clase de juicios lo dice específicamente en el artículo 3º; pero no vamos a dictar una sentencia, y es innecesario que lo repita por ser perfectamente conocido de todos.

Decía que, en este caso, hemos comprobado la veracidad y que por ello no he trepidado en firmar el despacho de la mayoría. Pero para prestigio de las instituciones provinciales, yo desearía que estos casos no volvieran a producirse más. Yo desearía, como miembro de un partido político, el partido Demócrata, que está en la oposición, campeando desde abajo por el reverdecimiento de sus viejos y gloriosos laureles, que en la administración de mi Provincia sea éste el último caso en que tengamos que enjuiciar a un funcionario por incumplimiento de sus deberes.

Deseo para la provincia de Buenos Aires que todos los funcionarios, altos y bajos, desde aquel que está ocupando un elevado sitio por imperio de la Constitución y de la ley, puedan marchar siempre con dignidad, para que ningún ciudadano, ni partido político, pueda señalarlo como desvirtuando los deberes que se han confiado a su responsabilidad y a su cargo. Ese es mi deseo ferviente como ciudadano, como conservador y como legislador de Buenos Aires.

Y deseo también, por todo ello, que en los años venideros vuelva a renacer la tranquilidad, el orden, el respeto y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que por ser pública no es propiedad de tendencia o partido alguno.

Nada más.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Sr. Presidente de Elías — Señores diputados: Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 4º de la Ley 4.434, de Juicio Político, que corresponde aplicar.

Sr. Secretario Ondarra — (Leyendo):

«Art. 4º La Cámara, oído el informe de la Comisión, que deberá establecer claramente si, a su juicio, están o no probados los delitos y las faltas materia de la denuncia, resolverá si se lleva o no adelante la acusación y si procede o no pedir al Honorable Senado, reunido

en Tribunal, la suspensión del funcionario alcanzado.

Sr. Presidente de Elías — En consecuencia, se va a votar en general el despacho de la mayoría de la Comisión.

Sr. Bronzini — Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente de Elías — Con la lectura que la Presidencia acaba de disponer, el señor Diputado se ha de dar por satisfecho porque se ha cumplido con la ley.

Se va a votar en general el despacho de la mayoría de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios del total de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar en particular el artículo 1º del proyecto de resolución, por el que se lleva adelante la acusación.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de más de dos tercios del total de la Cámara.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar el artículo 2º de la resolución, por la que se suspende en sus funciones al Fiscal de Estado, doctor Arturo Enrique Sampay.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de más de dos tercios del total de la Cámara.

Sr. Presidente de Elías — Corresponde que la Cámara designe a tres señores diputados para integrar la Comisión prevista en el artículo 5º de la Ley de Juicio Político, la que ha de iniciar la acusación y sostenerla ante el Tribunal del Honorable Senado.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Solicito que la Honorable Cámara autorice a la Presidencia a designar esa Comisión.

Sr. Presidente de Elías — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente de Elías — Habiendo asentimiento, la Presidencia designa a los señores diputados Simini, Cantore y Mercado, para integrar la Comisión

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

de acusación ante el Honorable Senado y los invita a cumplir su cometido.

Se harán las comunicaciones del caso al Poder Ejecutivo, al Honorable Senado y a la Suprema Corte de Justicia.

Sr. Simini — Pido la palabra, para una moción de orden.

Sr. Presidente de Elías — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — En razón de tener que ausentarnos algunos señores diputados

para cumplir nuestro cometido, solicito el levantamiento de la sesión.

Sr. Presidente de Elías — Se va a votar la moción de orden del señor Diputado Simini.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente de Elías — Queda levantada la sesión.

— Era la hora 23 y 33.

Junio 26 de 1952

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

4ª sesión ordinaria

ASUNTOS ENTRADOS

8

PROYECTO DE LEY DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PARODI Y ZUBIAURRE, DE PARTICIPACION DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL PRODUCIDO DE ALGUNOS IMPUESTOS.

(D./52/52).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase renta municipal permanente:

- a) El treinta por ciento del producido por el impuesto inmobiliario y sus adicionales:
- b) El treinta por ciento del producido por el impuesto a las actividades lucrativas:
- c) El veinticinco por ciento del importe que se liquide a la Provincia por su participación en el producido del impuesto a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios que determinan las leyes nacionales.

Art. 2º Estas participaciones deberán girarse mensualmente a cada municipalidad.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio C. Parodi, Alberto Zubiaurre.

FUNDAMENTOS

La situación de angustia financiera en que se debate gran número de municipalidades de la Provincia, es harto conocida.

Esa estrechez de recursos ha significado en la mayoría de ellas la limitación de sus posibilidades para la ejecución de obras consideradas indispensables, a fin de satisfacer necesidades notorias de la población. Asimismo ha traído como consecuencia el aumento de las tasas y contribuciones impositivas, incidiendo en grado superlativo en recargos que agobian a los contribuyentes.

No obstante este expediente últimamente citado, no se han podido equilibrar convenientemente las entradas con los egresos exigidos por la mejor marcha administrativa y una más perfecta estructuración municipal.

Si bien la posición doctrinaria del radicalismo contempla una solución integral de la organización de los municipios en la Provincia, mediante un plan de reformas constitucionales y legales que garanticen su autonomía política y su independencia económica, reconociéndoles fuentes de recursos propios, la ley cuya sanción propiciamos tiende a solucionar en parte el problema mencionado, cuya existencia es innegable, posibilitando también que las comunas que aun no lo han hecho por dificultades económicas, puedan acoger su personal al régimen del Instituto de Previsión, haciendo gozar del beneficio jubilatorio, a modestos empleados y obreros, y haciendo que superando los inconvenientes apuntados, se establezcan las economías municipales, propendiendo al fortalecimiento de una institución por tantos motivos considerada fundamental y básica en toda organización realmente republicana y democrática.